



Ajuntament del Campello

ACTA 7/2001

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 26-04-2001

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y seis minutos del día veintiséis de abril de dos mil uno, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
-

Dña. Francisca Berenguer Samper

EU :



Ajuntament del Campello

■ D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

■ Dña. Clara Perales Morales

Secretario General :

■ D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (18/2000, de 21-12-2000 ; 2/2001, de 22-02-2001 a la 6/2001, de 19-04-2001).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (de la 6/2001, de 09-02-2001 a la 14/2001, de 06-04-2001) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la 421-2001 a la 1040-2001), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-53/2000. Estudio de Detalle en manzana delimitada por C/ Oriola, Rabo de Penyes y zona verde. Aprobación definitiva.

4. PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-39/2000. Junta de Compensación Plan Parcial L' Amerador. Propuesta de disolución.

5.- DEPORTES. Convenio de colaboración con entidades deportivas. Subvenciones 2001.

6.- CULTURA. Convenio de colaboración con entidades y asociaciones culturales locales ; anualidad 2001.

7.- GESTION TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto Valor Terrenos Naturaleza Urbana.



Ajuntament del Campello

8.- GESTION TRIBUTARIA. Establecimiento y ordenación Canon Urbanización calle Convento.

9.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Imposición y ordenación contribuciones especiales calle Convento.

10.- Modificación de la Ordenanza de Circulación de El Campello.

11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (18/2000, de 21-12-2000 ; 2/2001, de 22-02-2001 a la 6/2001, de 19-04-2001).

Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones plenarias siguientes:

- ordinaria de 21-12-00 (nº 18/2000)
- ordinaria de 22-02-01 (nº 2/2001)
- extraordinaria y urgente de 29-03-01 (nº 3/2001)
- extraordinaria de 5-04-01 (nº4/2001)
- extraordinaria y urgente de 5-04-01 (nº 5/2001)
- extraordinaria y urgente de 19-04-01(nº 6/2001)

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (de la 6/2001, de 09-02-2001 a la 14/2001, de 06-04-2001) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la 421-2001 a la 1040-2001), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Se hace constar que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-53/2000. Estudio de Detalle en manzana delimitada por C/ Oriola, Rabo de Penyes y zona verde. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:



Ajuntament del Campello

“Ante lo actuado en el expediente 121-53-200, instruido de oficio por éste Ayuntamiento, relativo al Estudio de Detalle, redactado por encargo municipal por el arquitecto D. Antonio Faura Diez, presentado con fecha 24 de Octubre de 2000 (R.E. 12.845) y,

Resultando 1. Que el Estudio de Detalle, tiene por objeto desarrollar el Plan General en el ámbito de la manzana delimitada por las calles Oriola, Zona Verde y Rabo de Penyes con una superficie de 24.255,75 m², para que defina las plataformas de referencia de las plantas bajas así como las condiciones de las mismas para el correcto drenaje superficial.

Resultando 2. Que el suelo sobre el que pretende actuar el Estudio de Detalle, esta calificado/ clasificado por el Plan General como suelo urbano, Zona de Ordenación anterior (clave 15), Subzona 15a/4 Plan Parcial La Merced - Fase B, con tipología de baja densidad, vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Resultando 3. Que en cumplimiento de la Resolución de la Alcaldía, Decreto número 3641-2000, de fecha 13 de Diciembre de 2000, el Estudio de Detalle fue expuesto al público, durante el plazo de 20 días, mediante anuncios publicados en el Diario Información de Alicante de fecha 9 de Febrero de 2001, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valencia de 23 de Febrero de 2001, número 3.946 . Consta en el expediente certificado del Secretario de la Corporación en el que señala que no consta la presentación de alegaciones de fechade Marzo de 2001.

Considerando 1. Que se ha emitido informe técnicos y jurídicos favorable con fecha 23 y 27 de Marzo respectivamente, que obran en el expediente.

Considerando 2. Deberán cumplirse las observaciones recogidas en el informe del Arquitecto de fecha 23 de Marzo de 2001 del siguiente tenor literal:

OBSERVACIONES

1. Suprimir los párrafos primero y segundo del apartado 6 de la Memoria, añadiendo en su lugar los siguientes: “ Los vallados a realizar en los lindes posteriores de las parcelas serán permeables a la circulación de las aguas pluviales en la franja definida en el plano nº 3 del Estudio de Detalle”.
2. Sería conveniente que presentase documento refundido en el que la documentación gráfica de la propuesta se superpusiese la topografía del suelo diferenciando claramente lo propuesto de lo existente.

En consecuencia:

a) El apartado 6 de la Memoria quedara redactado:

6. Condiciones de drenaje superficial.



Ajuntament del Campello

Los vallados a realizar en los lindes posteriores de las parcelas serán permeables a la circulación de las aguas pluviales en la franja definida en el plano número 3 del Estudio de Detalle.

Tendrá una pendiente aproximada del 10%, coincidiendo sensiblemente con el terreno natural, y supondrá la rasante mínima en cada punto de cada parcela con el fin de evitar la entrada de agua.

Por otro lado el aterrazamiento definido en el Plano correspondiente tendrá una ligera pendiente del 1% como mínimo en dirección a la franja de drenaje anteriormente definida.

b) Deberá presentarse un documento refundido en el que la documentación gráfica de la propuesta se superponga la topografía del suelo diferenciando claramente lo propuesto de lo existente

Considerando 3. Lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, concordantes y complementarios.

Considerando 4. Lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes y 52 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 5. Lo dispuesto en los artículo 13.4 y 132 de la normativa del Plan General, concordantes y complementarios.

Considerando 6: Lo dispuesto en los artículos 22.c y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril

A su vista, El **Ayuntamiento Pleno** para que con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes, adopta los siguientes Acuerdos:

1º Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de que se ha dejado hecha referencia y que se corresponde con el presentado con fecha 24 de Octubre de 2000 (R.E. 12.845), supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia a que se subsanen las observaciones efectuadas en el Considerando 2

2º Facultar a la Alcaldía-Presidencia, en orden a la comprobación de que el punto primero de este Acuerdo se cumple de forma correcta y, verificado esto,



Ajuntament del Campello

ordenar la publicación de la aprobación definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3º Remitir el expediente debidamente diligenciado a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos establecidos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

4º Dar traslado al redactor del Estudio de Detalle, a fin de subsane las observaciones efectuadas en el considerando 2.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 15 votos a favor (9 PP, 5 PSOE y 1 BN) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y 1 abstención (EU).**

4. PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-39/2000. Junta de Compensación Plan Parcial L’Amerador. Propuesta de disolución. (Expte. 121-39-2000)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“Dada cuenta del expediente que se tramita con el número 121-39-2000, en el que se solicita la disolución de la Junta de Compensación del Plan Parcial L’Amerador, aprobada en Asamblea General Extraordinaria y,

Resultando:

1. El Plan Parcial L’Amerador fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 23 de Julio de 1985, estableciéndose una etapa única de ejecución de 7 años a partir de la aprobación definitiva del P.P.; siendo modificado con posterioridad, aprobándose definitivamente la modificación en sesión de 4 de Junio de 1987, que mantenía el Plan de etapas y sistema de actuación.

2. La Junta de Compensación fue constituida mediante escritura publica otorgada ante el Notario del Campello, Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez de fecha 29 de Marzo de 1989, con el nº 630 de su Protocolo, otorgada por propietarios que representan el 69,43% de la totalidad del suelo ordenado por el Plan Parcial y aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de Junio de 1989, figurando inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 52, del Libro I, en folio 50 y vuelto.

3. De conformidad con la escritura de constitución la Junta de Compensación del P.P. L’Amerador, esta compuesta por: Inmobiliaria Acis, SA - representada por D. Francisco Giner Bañuls - y Doña M^a del Carmen Gómez Rubio en su propio nombre. El



Ajuntament del Campello

Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de Junio, designo como representante de la Administración al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Don José Ramón Varó Reig. No consta en el expediente la incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación.

4. Que el Pleno Municipal en sesión de 22 de Julio de 1991, denegó la aprobación del proyecto de compensación del Sector correspondiente a este Plan Parcial, no constando se recurriera la misma, se presentara nueva documentación en el plazo de tres meses concedido al efecto, ni se impulsar ninguna actuación por parte de la Administración en orden a la apertura de expediente de expropiación en los términos del artículo 124.2 , ó en su caso, de caducidad del Plan.

5. Que la situación de inactividad tanto de la Junta de Compensación como de la propia Administración se ha mantenido hasta la fecha, por lo que el Sector no se ha gestionado.

6. Que con fecha 7 de Noviembre de 2000 (RGE 13.467), se remite convocatoria firmada por el Secretaria de la Junta para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria el próximo 14 de Noviembre, figurando en el Orden del Día la disolución de la Junta.

7. Que con fecha 13 de Diciembre de 2000, (RGE 15.041), se presenta escrito por Don Cedric Iweins d'Eeckhoutte, en el que se acompaña Acta de la Asamblea realizada el día 14 de Noviembre pasado. Consta en el expediente escrituras de Acuerdos sociales de la mercantil Inmoacis, SA donde figura que Don Cedric Iweins d'Eeckhoutte, ostenta el cargo de administrador solidario de dicha mercantil . Asimismo recoge el acta que no consta requerimiento alguno de tercera persona sobre adeudo de cantidad alguna, "ni patrimonio alguno a nombre de la Junta " (apartado 3. Del Acta).

8. Con fecha 21 de Febrero de 2001 (RGE 2264), Don Cedric Iweins d'Eeckhoutte, en representación de Inomobiliaria Acis, SA, acompaña relación de acuses de recibo de la notificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 2000, donde consta la disolución de la Junta de Compensación, figurando Doña M^a del Carmen Gomez Rubio notificada en sus domicilios del Campello, Avda. de Jijona 8, y C/ Convento 100, con fecha 16 y 17 de Febrero y en su domicilio de Amsterdam con fecha 20 del mismo mes. No constando la presentación de recurso alguno contra dicha acta, ni manifestación de voto en contra sobre el mismo.

9. Que se ha emitido informe por el Servicio de Gestión Urbanística, en el que se señala el seguimiento del procedimiento establecido en los Estatutos de la Junta de Compensación para su disolución voluntaria, necesidad de aprobación por parte del Ayuntamiento y posibilidad de opción respecto a ostentar la cualidad de "urbanizador", que la norma le otorga.



Ajuntament del Campello

Considerando que no consta en el expediente que por parte de la Administración se haya impulsado procedimiento alguno para la efectiva gestión del sector, así como que la Junta de Compensación ha permanecido en completa inactividad desde 1991, lo que unido a la falta de compromisos reales adquiridos por la Junta que ha realizado como únicas actuaciones, su propia constitución y la elaboración de un proyecto de compensación que nunca fue aprobado, han supuesto de hecho el abandono del desarrollo urbanístico del sector.

Considerando que la Junta de Compensación, no se ha acogido a la posibilidad legal que le ofrecía la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad urbanística, para que desde su posición de "urbanizador", iniciar los trámites correspondientes para la efectiva gestión del sector; sino que por el contrario, después de más de seis años, ha acordado su disolución voluntaria.

Considerando que los dos únicos miembros de la Junta han tenido conocimiento del Acuerdo de la Asamblea General de 14 de Noviembre por el que se propone su disolución, sin que hayan impugnado el mismo en alzada y ante la administración actuante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística, ni manifestado su voto en contra en el plazo de 30 días, de conformidad con el artículo 30.4 de los Estatutos.

Visto lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos de la Junta de Compensación en orden a la disolución voluntaria de la misma, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, que señala la necesidad de que esta sea aprobada por la Administración urbanística actuante, se **Propone al Ayuntamiento Pleno** la adopción del siguiente **Acuerdo**:

1º Aprobar la disolución de la Junta de Compensación del Plan Parcial L'Amerador, inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 52, del Libro I, en folio 50 y vuelto.

2º Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación y a cada uno de sus miembros.

3º Dar traslado a la Consellería de Urbanismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/85, así como para que en su caso, proceda a cursar la baja de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4º Dar traslado a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación P.Parcial L'Amerador y en su caso al Registro de la Propiedad."

Antes de la votación el Sr. Rubio Vaello (BN) manifiesta que el Ayuntamiento puede ser responsable ante los demás propietarios tras la aprobación de esta disolución, porque pueden decir que no fue convocada y realizada debidamente.



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 5 abstenciones (PSOE) y 2 votos en contra (1 EU y 1 BN).**

5.- DEPORTES.- Convenios de Colaboración con Entidades Deportivas. Subvenciones 2001. (Expte. 116D - 14/2001)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Deportes, Sr. López Gil, que dice así:

“Entre las competencias propias del municipio, el artículo 25.2 m de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la promoción e impulso de las actividades deportivas. En éste sentido la ayuda a las Entidades y Asociaciones para la consecución de dicho fin, y la fórmula del convenio de colaboración como la más idónea para su desarrollo, al fijarse tanto las ayudas a conceder en especie y dinerarias, como el cuadro de contraprestaciones mínimas que debe cumplir cada Entidad.

Con éste objetivo se remitió oficio de fecha 20 de Marzo pasado, a las Entidades Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones, provistas de CIF, en el que se les daba traslado el cuadro de contraprestaciones propuesto por ésta Concejalía y, se les solicitaba nos remitieran: **1.**Memorias de actividades previstas para el año 2001 **2.** Presupuestos de Gastos del año en curso.

Se adjunta modelo de convenio y copia de los Anexos Técnicos y económicos emitidos a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza en vigor en la actualidad, así como informe de a Concejalía con inclusión del cuadro de ayudas y contraprestaciones propuesta dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Deportes.

Por todo ello, **Se Propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente Acuerdo:

1º Conformar el modelo de convenio adjunto, y por tanto esta modalidad de colaboración con las entidades deportivas relacionadas en el punto tercero de éste acuerdo.

2º Conformar los informes técnicos y económicos de las instalaciones, con descripción de las mismas y valoración de su cesión, así como el de ésta Concejalía y por tanto el cuadro de ayudas a conceder y Contraprestaciones de las distintas entidades para el ejercicio del 2001.



Ajuntament del Campello

3º Aprobar el cuadro de ayudas propuesto por la Concejalía para el ejercicio 2001, y en consecuencia **Conceder una subvención de un gasto de 7.675.000 pesetas**, para su abono a las Entidades, de conformidad con el siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE
CLUB DEPORTIVO EL CAMPello	2.800.000 PTS.
CLUB BALONCESTO CASINO DE CAMPello	1.350.000 PTS.
CLUB DE PILOTA VALENCIANA	1.000.000 PTS.
CLUB CICLISTA DE CAMPello	450.000 PTS.
CLUB DEPORTIVO LIFUSA DE CAMPello	300.000 PTS.
CLUB DE TENIS EL CAMPello	350.000 PTS.
COLLA MUNTANYENCA DE CAMPello	200.000 PTS.
CLUB BALONCESTO KIOSCO ANA	200.000 PTS.
ASOC. CICLISTA "F.M. BAHAMONTES"	75.000 PTS.
CLUB NAUTICO DE CAMPello	800.000 PTS.
PEÑA MADRIDISTA	25.000 PTS.
CLUB BADMINTON EL CAMPello	125.000 PTS.
TOTAL	7.675.000 PTS.

4º Facultar a la Alcaldía para la firma de los respectivos convenios, una vez se haya obtenido la plena conformidad de las distintas entidades.

5º La materialización de las subvenciones se efectuará a cada entidad en dos entregas del 80% y 20% respectivamente, según la cuantía que le corresponda a cada entidad:

1.- La primera previa firma del convenio .

2.- La segunda parte antes del 30 de noviembre del 2001, tras la aportación de la siguiente documentación:

- Memoria de actividades efectivamente realizadas y acorde con las que figuran en el convenio.
- Justificantes de gastos por el 100% de la subvención concedida.
- Certificado de la Asociación por parte del Secretario con el visto bueno del Presidente de dicha Asociación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como señala el punto 9 de la Base 25 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- La justificación de la subvención concedida tendrá que ajustarse a lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001 y al informe de intervención nº 19-2000 de fecha 8 de mayo del presente ejercicio



Ajuntament del Campello

- Cuando las ayudas se destinen a realizar un gasto específico, la justificación se realizará mediante aportación de facturas legalmente conformadas, o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, teniendo en cuenta que :”...**No son justificantes correctos:** Notas de entrega, facturas sin numeración, sin IVA, sin firmas ni cuños de los proveedores, recibís, notas en hojas de papel.... No debemos olvidar el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales, regulado en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de Abril que en su artículo 3 recoge los datos y requisitos mínimos que debe tener toda factura....”.

e) Informe positivo de la Concejalía de Deportes.

6º Aplicar de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.2 de la ordenanza Municipal de la Tasa por utilización de instalaciones, la exención en el pago del mismo por el uso de instalaciones deportivas municipales, por motivos de fomento y divulgación del deporte y de acuerdo con el informe de la Concejalía adjunto.

7º Trasladar el presente Acuerdo a las Entidades interesadas junto al correspondiente Convenio y con inclusión del cuadro de ayudas y contraprestaciones de cada una de ellas, recabando su conformidad y firma.

8º Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios económicos a los efectos legales oportunos.

9º Facultar ampliamente a la alcaldía a los efectos de impulsar cuantas gestiones y trámites sean necesarios para la efectiva formalización de los convenios y la total resolución de lo acordado.”

La propuesta se aprueba por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes.

6.- CULTURA-ALCALDÍA. Convenio de Colaboración con Entidades y Asociaciones Culturales Locales año 2001.

Se da cuenta de la moción del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“Entre las competencias propias del municipio, el art. 25.2 m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla la promoción e impulso de las actividades culturales. En este sentido, la ayuda a las entidades y asociaciones culturales locales es una línea fundamental de la actuación municipal.



Ajuntament del Campello

Con el espíritu de consolidar la experiencia acumulada hasta hoy por el Ayuntamiento en materia de subvenciones anuales a las citadas entidades y con el ánimo de desarrollar y adaptar dicha experiencia a las necesidades actuales del municipio y de las entidades culturales, se inició en pasados años una línea de colaboración con éstas consistentes en la firma de Convenios anuales mediante los que fijar básicamente las ayudas a conceder, tanto “dinerarias” (subvenciones) como “en especie” (cesión de locales), así como las contraprestaciones de interés cultural y ciudadano que obligan consecuentemente a cada entidad.

Los resultados son esperanzadores, por cuanto se han materializado un elevado número de actividades de gran interés para todo el municipio por parte de las entidades. Por ello esta Alcaldía estima conveniente continuar en esta línea, procurando matizar y mejorar detalles.

El importe total de las subvenciones sumado es de **4.579.697.-Pts.**,. Se han revisado algunos detalles del contenido de los convenios sobre todo en lo relativo a las condiciones de uso de las instalaciones de la Casa de Cultura y a las contraprestaciones que obligan a las entidades. Se adjunta Convenio-modelo para el presente ejercicio 2001 y los correspondientes a cada entidad.

Por todo ello, remitidos escritos que se citan en el Informe de la Alcaldía, que se adjunta, a 13 entidades y recibidas las comunicaciones de todas éstas, corresponde ahora tramitar la firma de los oportunos Convenios. Por ello, esta Alcaldía, en base a la documentación recibida de las entidades, en base a lo examinado en el expediente correspondiente al ejercicio anterior y a consultas efectuadas con la Concejal de Cultura y el Técnico de Cultura y entidades potencialmente beneficiarias así como el Consejo Sectorial de Cultura, y vistas las necesidades y disponibilidades de la Casa de Cultura, ha elaborado el informe que se adjunta y que contiene, junto a algunas consideraciones, un cuadro distributivo de los espacios disponibles en la Casa de Cultura y de las subvenciones dinerarias que se propone aprobar, así como actividades de contraprestación de las entidades.

Por todo ello, y de conformidad con lo previsto en el art. 74.3 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio, propongo al **Pleno del Ayuntamiento** adopte el siguiente acuerdo:

1.- Conformar esta modalidad de colaboración con las entidades culturales locales, que incluye subvenciones a las mismas, conformando las actuaciones llevadas a cabo.

2.- Conformar los 13 Convenios que se adjuntan con las siguientes subvenciones:

Asoc. Musical L'Avanç	1.778.700.- + 300.000.-(instrumen.)
Asoc. Orquesta “Batiste Mut”	730.538.-



Ajuntament del Campello

Grupo Danses "Salpassa"	628.898.-
U. Democrática U.D.P. "El Vínclé"	127.050.-
A. Jubilados y Pensionistas El Campello	127.050.-
Grupo Danza L'Estatxa	82.583.-
Grupo Coral Casino del Campello	259.875.-
Asoc. Teatral "Almadraba"	259.875.-
Club Centro	45.045.-
A.P.A. Escuela de Educandos L'Avanç	52.500.-
Colla Muntanyenca	52.500.-
Asoc. Cultural "Medusa D'Or"	52.500.-
Grupo Artesanal	82.583.-

3.- Conceder dichas subvenciones por un importe total de **4. 579.697.-Pts.**, según lo detallado anteriormente.

4.- Conformar el Informe de la Alcaldía, que se adjunta, donde básicamente se concreta el cuadro de distribución de subvenciones y de distribución de dependencias a ceder a las entidades, así como las condiciones en que se hace y las contraprestaciones a que se obliga cada entidad.

5.- Facultar a la alcaldía para la firma de los 13 convenios adjuntos.

6.- La materialización de las subvenciones se efectuará a cada entidad en dos entregas del 50%, según la cuantía que a cada entidad corresponde en virtud de lo establecido en este acuerdo:

1) La Primera, previa firma del correspondiente Convenio, teniendo un plazo de presentación del mismo de **UN MES**, contado a partir del día de su notificación a las entidades Culturales. No se atenderán peticiones que entren fuera del Plazo indicado.

2) La Segunda, tras la aportación antes del 30 de noviembre de 2001 (salvo las entidades que realicen alguna actividad en Diciembre como: la Asociación Musical L'Avanç , Agrupación Coral Casino del Campello y la Orquesta Batiste Mut debiendo presentar la documentación antes del 15 de enero de 2002) lo siguiente:

a) Certificado de la Asociación, por parte del Secretario con el visto bueno del Presidente de dicha Asociación, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como señala el punto 9 de la Base 25 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

b) Justificantes y Facturas. La justificación de la subvención concedida tendrá que ajustarse a lo establecido en la Base 25 del Presupuesto



Ajuntament del Campello

Municipal del año 2001 y al Informe de Intervención nº 19-2000 de fecha 8 de mayo del presente ejercicio, que dice:

• Cuando las ayudas se destinen a realizar un gasto específico, la justificación se realizará mediante aportación de facturas legalmente conformadas, o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, teniendo en cuenta que :”...**No son justificantes correctos:** Notas de entrega, facturas sin numeración, sin IVA, sin firmas ni cuños de los proveedores, recibís, notas en hojas de papel.... No debemos olvidar el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales, regulado en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de Abril que en su artículo 3 recoge los datos y requisitos mínimos que debe tener toda factura....”.

• En aquellos supuestos en que los fondos se destinen a financiar la actividad genérica del ente, la Asociación tendrá que presentar cuentas, estados financieros o Memoria detallada donde se aprecie la realización del programa subvencionado y el cumplimiento de las contraprestaciones pactadas en el Convenio correspondiente, documentación que habrá de ir firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

c) Informe positivo del la Concejalía de Cultura.

7.- Aplicar la reducción del precio público por utilización de instalaciones de la Casa de Cultura y fijar para este año una tarifa simbólica de 100.-Pts, por cada entidad y por todo el año 2001, a abonar en la Tesorería Municipal.

8.- Trasladar el presente acuerdo, junto al correspondiente Convenio, Informe de la Alcaldía y los anexos pertinentes a las entidades antes referidas recabando su conformidad y la firma del Convenio.

9.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la total y mejor resolución de lo acordado.”

La propuesta se aprueba por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes.

7.- GESTION TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto Valor Terrenos Naturaleza Urbana.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la Moción del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“El Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se configura como un tributo directo, cuyo hecho imponible está constituido por el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El Ayuntamiento del Campello, viene exigiendo dicho tributo de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15, apartado 1 y 2 de la citada Ley.

La adecuación sucesiva de los textos reglamentarios a las disposiciones legales, aconsejan la modificación del articulado de dicha ordenanza fiscal, manteniendo los tipos impositivos

Es por ello, que en orden a adecuar dicha norma reglamentaria a las nuevas necesidades municipales, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Número Cuatro, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana , que se adjunta a la presente propuesta

SEGUNDO.- Dicho acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción introducida por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. El anuncio de exposición será publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo, no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia



Ajuntament del Campello

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía, en orden a impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la tramitación de dicho acuerdo de modificación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con mayoría absoluta de nueve votos (PP), y siete abstenciones (5 PSOE, 1 BN, 1 EU).**

ORDENANZA FISCAL NUMERO CUATRO REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.º - Fundamento jurídico.

El Ayuntamiento de Campello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 y siguientes de la misma, acuerda establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuya exacción se efectuará con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa.”
- b) Declaración formal de herederos ab intestato.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.º - Elementos del Impuesto.



Ajuntament del Campello

Para la delimitación de la naturaleza del tributo, así como de la de los bienes inmuebles a efectos de su sujeción al impuesto, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, gestión y devengo, se aplicarán en sus propios términos, las disposiciones dictadas al efecto por la Ley 39/88, anteriormente citada, que se entienden aquí reproducidas.

Artículo 4º.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiesen generado dicho incremento.

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido, entre 1 y 5 años: 2,6 %
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,4 %
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 2,5 %
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta 20 años: 2,6 %

Artículo 5.º - Periodo

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tal efecto puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

Artículo 6.º.- Transmisiones de Inmuebles.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. A tales efectos, se entenderá por valor del terreno el del suelo aprobado como tal en las respectivas ponencias de valoración. En el caso de que concurra el supuesto previsto en el art. 108.7 de la Ley 39/88, el porcentaje de reducción a aplicar será del 40%.



Ajuntament del Campello

Artículo 7.º - Otras actos sujetos.

En la constitución de transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definitivo en el artículo anterior, que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos reales calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como transmisión resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a, b y c anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo al tiempo de dicha transmisión.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos a los enumerados en las letras A, B, C, D, y F de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirse, si fuese igual o mayor que el resultado de capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.



Ajuntament del Campello

H) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen entre las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

I) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio de valor del terreno, salvo que el valor que tenga fijado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. En el caso de que concurra el supuesto previsto en el artículo 108.7 de la Ley 39/88, el porcentaje antes citado se aplicará sobre la parte del justiprecio del valor del terreno, salvo que el valor que tenga fijado el terreno a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, una vez aplicada la reducción del 40%, fuese inferior, en cuyo supuesto también prevalecerá este último.

Artículo 8.º - Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por ciento.

Artículo 9.º - Obligaciones materiales y formales.

En las transmisiones inter vivos, constitución de derechos reales de goce y donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar Declaración - Liquidación ante el Ayuntamiento del Campello, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo, en la entidad bancaria que para ello se designe.

La Declaración - Liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilitará este Ayuntamiento, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o persona que le represente y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, así como fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo.

En las transmisiones mortis causa, los sujetos pasivos vendrán igualmente obligados a presentar Declaración - Liquidación dentro del plazo de 6 meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada de la Escritura de Protocolización de Operaciones Particionales, o, en su defecto, Certificado de defunción del causante, inventario de bienes y relación de herederos con sus domicilios respectivos, con ingreso dentro de dicho plazo del importe de la deuda resultante.



Ajuntament del Campello

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año, a solicitud de los sujetos pasivos, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

La Administración Municipal comprobará que las Declaraciones - Liquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que, por tanto, puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la Declaración - Liquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieran sido declarados. Estas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos podrán instar de la Administración Municipal la rectificación de la Declaración - Liquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Si la Administración no contestara en el plazo de tres meses, el interesado podrá esperar la resolución expresa, o, sin necesidad de denunciar la mora, considerarla conformidad por silencio administrativo y, en este caso, interponer en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento, el recurso de reposición.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 30 días, prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en la infracción tributaria prevista en el artículo 12 de la Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer dicha liquidación.

Artículo 10.º - Otras obligaciones tributarias.

Con independencia de lo anteriormente dispuesto, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la relación del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



Ajuntament del Campello

a) En los supuestos contemplados en la letra a del artículo 107 de la Ley 39/88, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 11.º - Remisión de documentos.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º - Inspección, recaudación, infracciones y sanciones

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, derogándola anterior y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8.- GESTION TRIBUTARIA. Establecimiento y ordenación Canon Urbanización calle Convento.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

1. El artículo 80 de la Ley 6/1.994, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística establece que, cuando razones técnicas especiales hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, las Ordenanzas Municipales podrán establecer un canon de urbanización para que los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas y los adjudicatarios de Programas contribuyan a sufragar aquellas infraestructuras.

2. Dicho canon, prosigue el citado artículo, se establecerá para ámbitos determinados, y su devengo será proporcional al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico. Su cuantía se fijará, mediante fórmula polinómica actualizable, en función de módulos de coste y unidades de obra a instalar o construir, según su repercusión unitaria sobre el aprovechamiento objetivo o su valor urbanístico.

3. Los ingresos se afectarán a la ejecución de cualesquiera obras de urbanización o al fin previsto en el artículo 51 de la citada Ley. Su imposición no exonerará de las exigencias de los artículos 30.1 o 73.2.

4. El Ayuntamiento del Campello, a la vista de la Memoria y el Proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, tiene previsto acometer las obras del Colector de aguas residuales de la calle Convento.

5. Para el suelo urbano, se considera más adecuada la exigencia de la figura de contribuciones especiales, al amparo de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, al constituir su hecho imponible, la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas, como la que nos ocupa, que realicen las Entidades Locales dentro de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos.

6. Respecto al Suelo Urbanizable, se considera más adecuado el establecimiento y reglamentación, del canon de urbanización previsto en el artículo 80 de la Ley 6/1.994, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, al concurrir, a la vista del lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, razones técnicas especiales que hacen imprescindible anticipar la implantación de dicha infraestructura.



Ajuntament del Campello

A la vista de cuanto antecede, y en orden a establecer la exigencia del indicado canon, es por lo que mediante la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

“**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el establecimiento y la Ordenanza Municipal adjunta, Reguladora del Canon de Urbanización para el colector de aguas residuales de la calle Convento, ámbito de suelo urbanizable.

SEGUNDO: Exponer dicho acuerdo de aprobación inicial, a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del indicado plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de la Ordenanza Municipal anteriormente citada.

TERCERO: Facultar ampliamente a la Alcaldía, a los efectos de impulsar el cumplimiento de los citados acuerdos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría absoluta de nueve votos (PP), con siete votos en contra (5 PSOE, 1 BN, 1 EU)**

9.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Imposición y ordenación contribuciones especiales calle Convento.

Se da cuenta de da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“**1.** El Ayuntamiento del Campello, a la vista de la Memoria y el Proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, tiene previsto acometer las obras del Colector de aguas residuales de la calle Convento.

2. Dichas actuaciones se financiarán mediante la imposición y ordenación de contribuciones especiales respecto a las obras que discurren por suelo urbano, y el establecimiento y regulación de un canon de urbanización, para las obras que discurren por suelo urbanizable.

3. Respecto al suelo urbano, se considera más adecuada la exigencia de la figura de contribuciones especiales, al amparo de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, al constituir su hecho imponible, la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas, como la que nos ocupa, que realicen las Entidades Locales dentro de sus competencias para



Ajuntament del Campello

cumplir los fines que les estén atribuidos. Por la realización de las obras citadas, tendrán la consideración de sujetos pasivos de dichas contribuciones especiales, a la vista de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/88, los propietarios de los bienes inmuebles afectados, incluidos dentro del ámbito que se detalla en el informe y documentación gráfica elaborada al efecto por los Servicios Técnicos Municipales.

4. Respecto al Suelo Urbanizable, se considera más adecuado el establecimiento y reglamentación, del canon de urbanización previsto en el artículo 80 de la Ley 6/1.994, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicho artículo establece que, cuando en un supuesto como el que nos ocupa, razones técnicas especiales hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, las Ordenanzas municipales podrán establecer un canon de urbanización para que los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas y los adjudicatarios de Programas contribuyan a sufragar aquellas infraestructuras.

Es por todo ello, que **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación adopte, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales para sufragar el coste de las obras correspondiente al Colector de aguas residuales de la calle Convento, en los términos anteriormente expuestos y de conformidad con lo previsto en el art. 34.1 de la Ley 39/88, Reguladora de Haciendas Locales. Se consideran especialmente beneficiados y por en consecuencia sujetos pasivos de dichas contribuciones especiales, por la obtención de un beneficio o aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de dichas obras, a los propietarios de los inmuebles incluidos dentro del ámbito delimitado por las siguientes referencias catastrales, de acuerdo con el informe y documentación gráfica elaborada al efecto por los Servicios Técnicos Municipales :

BENEFICIARIOS SUELO URBANO POR OBRAS DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES CALLE CONVENTO

Ref. Catastral	Ref. Catastral	Ref. Catastral	Ref. Catastral
<u>Clave V</u>	<u>Clave 16</u>	<u>Clave 11d</u>	<u>Clave 17</u>
7473301	7472013	7473305	74733018
7473302	7472013	7473306	74733019
7473303	7472013	7473307	7775001
7473304		7473308	7775002
		7473310	7775003
		7473311	7775004
		7473312	7775007
		7473313	



Ajuntament del Campello

7473314
7473315
7473316
7473317
7573001
7573002
7573003
7573004
7573005
7573006
7573007
7573008
7573009
7573010
7573011

Ref. Catastral	Ref. Catastral
<u>Clave 13</u>	<u>Clave 13</u>
797503 (parcial)	7975015
7975004	7975016
7975005	8176002
7975006	8176003
7975007	8176004
7975008	8176005
7975009	8176006
7975010	8176007
7975011	8176008
7975012	8176009
7975013	8176010
7975014	8278402

SEGUNDO.- Dada cuenta de lo informado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, y considerando que la propuesta que seguidamente se recoge, es la más adecuada en cuanto a una equitativa distribución del coste previsto de dichas obras, (con el redondeo al alza de la aportación municipal estimada), ordenar dichas contribuciones especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la indicada Ley 39/88, determinando al respecto:

1º.- Coste previsto de la realización de las obras proyectadas soportado por la Entidad Local: 38.349.061 ptas.



Ajuntament del Campello

2º.- Aportación municipal al coste previsto en el apartado anterior:
6.519.341 ptas. (17%)

3º.- Base imponible: Cantidad a repartir entre los beneficiarios citados en el punto anterior : 31.829.720 ptas. (83%).

Como se ha indicado, se consideran especialmente beneficiados y en consecuencia sujetos pasivos de dichas contribuciones especiales, por la obtención de un beneficio o aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de dichas obras, a los propietarios de los inmuebles incluidos dentro del ámbito delimitado por las referencias catastrales citadas en el informe y documentación gráfica elaborada al efectos por los Servicios Técnicos Municipales.

4º.- Criterio de reparto: 70% volumen edificable de los inmuebles
30% superficie de la parcela.

En el supuesto de propiedad horizontal, la distribución o prorrateo de la cuota respectiva entre los distintos propietarios, se aplicará en función de los valores catastrales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5º.- El presente acuerdo de ordenación se remite expresamente en cuanto al resto de los elementos necesarios para su aplicación, a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de Septiembre de 1989 (BOPA núm. 268 de 22 de Noviembre de 1989).

TERCERO.- Exponer al público dichos acuerdos de imposición y ordenación adoptados con carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, para que durante el plazo de 30 días los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente respectivo y presentar las reclamaciones y sugerencias y estimen oportunas, así como para constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, prevista en los artículos 36 y 37 de la citada Ley. En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía, a los efectos de impulsar el cumplimiento de los acuerdos anteriormente citados. “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría absoluta de nueve votos (PP), con siete votos en contra (5 PSOE, 1 BN, 1 EU).**

10.- Modificación de la Ordenanza de Circulación de El Campello.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico Sr. Vaello Ivorra, que dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1997 de 24 de marzo de reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo y reglamentación de desarrollo, ha modificado el R.G.C. aprobado por el R.D.13/1992 de 17 de enero y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el R.D. 320/1994 de 25 de febrero en lo referente, esencialmente, a la circulación en vías urbanas, es por lo que se hace necesario modificar la Ordenanza municipal de Circulación vigente en este Término Municipal, aprobada el 3 de abril de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 99 de 3 de mayo de 1997, introduciendo las modificaciones necesarias a la misma para adaptarla a la nueva normativa.

Como novedades principales de esta modificación se introducen la inmovilización de vehículos, se recogen y adecuan las tasas de alcoholemia para circulación por las vías urbanas y se regula un aspecto ya contemplado pero no desarrollado, como es el ruido de los vehículos.

El derecho al descanso es un elemento importante del bienestar, la contaminación acústica no sólo afecta al medio ambiente, al derecho de la salud y a la convivencia civilizada, sino que constituye, asimismo, una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad de los ciudadanos como así lo ha entendido nuestro Tribunal Constitucional.

Siendo la principal fuente de ruido en este Municipio achacable al tráfico rodado, la producida por las motocicletas y ciclomotores, es necesario su regulación.

El aumento de las mejoras técnicas de los vehículos y el incumplimiento de las normas de comportamiento general de circulación dificultan el uso de las vías por los peatones, llevándonos a la inevitable acción de controlar la velocidad por otros medios distintos de aparatos mecánicos que faciliten y mejoren el uso peatonal en determinadas zonas.

Por último la modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 4/1999 de 13 de enero, repercute necesariamente en algunos aspectos del procedimiento sancionador que es necesario ajustar a la nueva normativa.



Ajuntament del Campello

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo :

1º Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación de El Campello consistente en la nueva redacción de los artículos y anexos que se señala a continuación.

2º Someter a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º Entender definitivamente aprobada la modificación en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información y audiencia.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría absoluta de diez votos (9 PP, 1 BN), con seis abstenciones (5 PSOE, 1 EU).**

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE EL CAMPELLO

Artículo 2. Queda redactado en los siguientes términos:

- b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y posterior depósito en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 7. Se añade el siguiente párrafo:



Ajuntament del Campello

Quedan obligados a someterse a las pruebas que reglamentariamente se establezcan sobre la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, cuando se halle implicados en algún accidente de circulación.

Artículo 13. Queda redactado del modo siguiente:

2.1.- Todos los vehículos a motor que circulen por la vías públicas deberán estar provistos del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones de actuar eficazmente. Queda prohibido el llamado escape libre, así como que los gases expulsados por sus motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan a través de uno deteriorado, incompleto o inadecuado, o bien a través de tubos resonadores excediendo el nivel máximo permitido.



Ajuntament del Campello

Se prohíbe la circulación de los vehículos de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Queda prohibida la circulación de vehículos que, debido a la carga que transportan, emitan ruidos superiores a los reglamentados.

Queda prohibido, asimismo, la incorrecta utilización o conducción de vehículos a motor que de lugar a ruidos innecesarios o molestos, tales como las aceleraciones injustificadas del motor, aún cuando su nivel de intensidad quede dentro de los límites máximos admisibles.

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, la autoridad municipal podrá delimitar zonas o vías en las que de forma permanente, o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Asimismo, podrá adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

2.2.- Todos los vehículos, los automóviles y cualquier otro artefacto de tracción mecánica que circule por el término municipal, deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refieren al ruido por ellos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

2.3.- De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebasen en más de dos decibelios de ponderación "A" (2 dB (A)), los límites establecidos para cada tipo y en las condiciones de medida establecidas en el Anexo III.

2.4.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruido, y en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites establecidos.

2.5.- Condiciones para su circulación

Corresponde a la Policía Local la competencia en materia de inspección control y denuncia de ruidos a los vehículos a motor y ciclomotores.



Ajuntament del Campello

2.5.1.- Todos los conductores de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control del ruido cuando sean requeridos por la Policía Local de El Campello, en las vías de uso público, titularidad y competencia municipal. En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y, en su caso, trasladado a las dependencias municipales habilitadas al efecto.

2.5.2.- Circulación con escape inadecuado.

Los vehículos a motor y ciclomotores que circulen con el llamado “escape libre”, escape inadecuado, deteriorado, o utilizando tubos resonadores, serán objeto de denuncia por parte de la Policía Local, la cual como medida cautelar procederá a la inmovilización y, en su caso, traslado del vehículo o ciclomotor al depósito municipal habilitado al efecto, prohibiendo circular al vehículo hasta que se efectúe su reparación.

Los vehículos a motor y ciclomotores cuyo nivel sonoro sobrepase en más de dos decibelios (2dB (A)) los límites máximos permitidos que se especifican en el Anexo III, serán objeto de la correspondiente denuncia.

Los vehículos a motor y ciclomotores cuyas emisiones sonoras sobrepasen un nivel superior en 10 dB (A) o más, al valor límite de la emisión establecida según su contraseña de homologación, además de la correspondiente denuncia, serán inmovilizados y, en su caso, trasladados a las dependencias municipales, por derivar un riesgo grave para el descanso y tranquilidad de los ciudadanos. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de medición del vehículo en movimiento como al vehículo parado.

El titular del vehículo denunciado deberá presentar en el plazo de 15 días certificación expedida por cualquier centro oficial de inspección técnica de vehículos, laboratorio oficial, taller o mecánico competente con alta de actividad, en la cual se acredite que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros en la norma vigente, o bien, presentarse en el plazo mencionado para realizar nueva medición por agentes de la Policía Local, aplicándose en ambos casos la sanción mínima establecida sino sobrepasa los niveles sonoros establecidos en la norma vigente. En caso contrario se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación vigente.

En caso de inmovilización del vehículo, el titular de éste podrá retirarlo del depósito municipal previo pago de la exacción de la tasa por servicio de auto-grua, según la ordenanza fiscal de aplicación, mediante un sistema de remolque o carga, que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública.



Ajuntament del Campello

A los vehículos que se encuentren en el depósito municipal, y transcurridos los plazos legales fijados reglamentariamente, se les dará el tratamiento que para los vehículos, a los que puede presumirse racionalmente su abandono, fija la legislación vigente.

La infracción a estas normas sobre regulación de ruidos, en concordancia con el artículo 73 de esta ordenanza y según lo referido en el artículo 10.5 de la Ley de Seguridad Vial y el artículo 7. 2 del Reglamento General de Circulación., se considerará leve y sancionable con multa de hasta 15. 000 ptas.

Para graduar la cuantía de la multa se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La naturaleza de la infracción.
- La intensidad de la molestia producida.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.

Será considerado reincidente el conductor y/o titular que hubiera sido denunciado por tres veces, o más, en los doce meses precedentes, por infracción a estas normas.

Las medidas cautelares que se adopten no tendrán carácter de sanción.

Artículo 20. Queda redactado del modo siguiente:

20.2.- La Administración municipal, Alcaldía o Concejalía de Tráfico podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, a juicio suyo y previo estudio de la misma, ordenar pasos de peatones a distinto nivel (elevados) de la calzada.

La existencia de estos pasos de peatones a distinto nivel (sobre elevados de la calzada) no deberán suponer obstáculos a la circulación rodada, debiendo, para evitar esto, tener una pendiente ascendente y descendente suave y paulatina hasta conseguir una cota de entre 5 y 8 cm. de altura y una superficie de recorrido de 4 a 5 metros, debiendo de estar oportunamente señalizados y advertido su existencia con la antelación suficiente.

Artículo 37. Queda redactado en los siguientes términos:

37.1. *Queda prohibido parar en los siguientes casos:*



Ajuntament del Campello

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los desniveles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos, y en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
- e) Sobre los raíles de tranvías o trenes, o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

37.2. Asimismo queda prohibida la parada:

- 1. En los lugares donde se prohíba, por señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal.
- 2. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, un contenedor o cualquier otro elemento.
- 3. Fuera de los límites del perímetro de las paradas señalizadas y autorizadas.
- 4. Separado del borde de la calzada, o sin situarlo paralelamente, excepto si la señalización existente indicara otra situación.
- 5. En el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en una vía de doble sentido.
- 6. Abandonando el puesto el conductor del vehículo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.



Ajuntament del Campello

7. Sin utilizar calzos estando obligado a ello, o utilizando inadecuados o no retirarlos.

Artículo 38. Queda redactado en los siguientes términos:

38.1. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

1. En todos los descritos en el artículo anterior en los que esté prohibida la parada.
2. En los lugares habilitados por la autoridad con delimitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o, cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal reguladora correspondiente.
3. En zonas señaladas de carga y descarga durante las horas destinadas a ello y consignadas en la señal.
4. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos u obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para los mismos.
5. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas total o parcialmente, al paso de peatones, en los que no esté autorizada la parada o el estacionamiento.
6. Delante de los vados de entrada y salida de vehículos debidamente señalizados.
7. En doble fila, impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
8. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos, u obstaculice un carril de circulación.
9. En las medianas, separadores, isletas y otros elementos de canalización del tráfico.

38.2. Asimismo queda prohibido el estacionamiento:

1. Impidiendo el giro autorizado u obligando a realizar maniobras para realizarlo.



Ajuntament del Campello

2. Obstaculizando total o parcialmente la utilización normal de los vados de entrada y salida de vehículos a un inmueble debidamente autorizado y señalizado, durante las horas de su utilización.
3. Obstaculizando total o parcialmente la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.
4. Obstaculizando las entradas y/o salidas de emergencias a los edificios, debidamente señalizadas, así como de locales destinados a espectáculos públicos o de gran audiencia, durante las horas de su celebración.
5. Obstaculizando las entradas y/o salidas a paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas.
6. En doble fila sin conductor, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo al que impide incorporarse a la circulación, un contenedor o algún otro elemento.
7. En una acera o chaflán, de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos y/o obligando a otros conductores a realizar maniobras con riesgo.
8. En los pasos de peatones o de ciclistas, debidamente señalizados.
9. En una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
10. En espacios reservados expresamente a servicios de urgencia, seguridad u oficiales, y vehículos autorizados.
11. En zonas reservadas para disminuidos físicos.
12. De modo que se impida la visibilidad de las señales de tráfico, tanto fijas, verticales u horizontales, como móviles, instaladas en barreras, o la visibilidad del tráfico a los conductores que acceden desde otra vía, u obligue a realizar maniobras antirreglamentarias.
13. Frente a señales de balizamiento.
14. En plena calzada dificultando o impidiendo la circulación. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada, siempre que no esté lo más cerca posible de la acera, a una distancia de separación de más de 1 metro y medido desde la cara exterior de las ruedas al bordillo, aun cuando no obstaculice la circulación.



Ajuntament del Campello

15. En las zonas peatonales fuera de las horas permitidas, debidamente señalizadas, salvo que esté expresamente autorizado.
16. En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalados en Bando de Alcaldía.
17. Durante más de cuarenta y ocho horas, en las zonas donde esté limitado el estacionamiento por señalización vertical y/o marcas viales.
18. En otros supuestos que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro y/o obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos, animales o el funcionamiento de algún servicio público.

38.3.- *Será considerado también estacionamiento prohibido, si:*

1. El vehículo permanece mas de 15 días en un mismo lugar, sin cambiarlo de sitio.
2. Transcurridas como mínimo 24 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar, el vehículo no ha sido cambiado de sitio.

La infracción a este apartado tendrá la consideración de grave.

CAPÍTULO IV. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 48. Inmovilización.

Los agentes de la Policía Local podrán proceder a ordenar la inmovilización de un vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa de tráfico y seguridad vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

A título enunciativo pero no limitativo se procederá a la inmovilización en los siguientes casos:



Ajuntament del Campello

- a) Cuando el conductor del vehículo se negase a efectuar las pruebas sobre detección de la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias análogas.
(...)
- j) Cuando los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con o sin sidecar, y los conductores y viajeros de ciclomotores circulen sin utilizar adecuadamente cascos de protección homologados, salvo certificado de exención.
- k) Cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 49. Lugar de inmovilización:

1. La inmovilización se efectuará en el lugar que indiquen los Agentes de la Autoridad, pudiendo usar como lugar de la misma el depósito municipal, realizando el traslado por sus medios o en su caso usando los servicios municipales. No se levantará la inmovilización hasta tanto quede subsanado el motivo que lo produjo.

Si la inmovilización es por razones derivadas de las condiciones del vehículo o de su carga, los Agentes autorizarán la marcha del vehículo tras adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados.

En el caso del apartado i) los agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta donde dirigirse para subsanar la deficiencia.

2. Gastos.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, que no tendrá carácter de sanción, serán por cuenta del titular que deberá abonarlos como requisito previo al levantamiento de la medida, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la misma. Asimismo deberán estar fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El quebrantamiento de la inmovilización del vehículo, tendrá la consideración de infracción grave.



Ajuntament del Campello

Artículo 50. Retirada de vehículos.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal, en los siguientes casos:

1) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público. También cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

a) A título enumerativo pero no limitativo se consideran casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación de vehículos o de peatones, o al funcionamiento de algún servicio público o deterioren el patrimonio público, y justifican la retirada del vehículo, los siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.
3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente Bando y/u Ordenanza.
4. Cuando se encuentre estacionado en lugar expresamente señalado con reserva de carga y descarga durante las horas a ella destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados para los servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.
7. Cuando un vehículo esté obstaculizando la entrada y/o salida de locales destinados a espectáculos públicos o de gran audiencia, durante las horas de su celebración.
8. Cuando esté obstaculizando las entradas o salidas a paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas.



Ajuntament del Campello

9. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
 10. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado el estacionamiento.
 11. Cuando el vehículo se halle estacionado en los pasos de peatones y en las zonas o pasos reservados a minusválidos.
 12. Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
 13. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía, tanto si las señales son verticales, horizontales o en barreras fijas o móviles.
 14. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
 15. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde la inmovilización del vehículo, en los supuestos contemplados en el artículo 49 de esta Ordenanza, sin que se haya solicitado la suspensión de la medida.
 16. Cuando obstaculice total o parcialmente la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.
 17. Cuando esté estacionado en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, obstaculizando un carril de circulación.
 18. Cuando obstaculice un carril de circulación.
- b) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono, y por tanto justificada su retirada, en los siguientes casos:
1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.



Ajuntament del Campello

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo de tiempo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan las placas de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 51. *Aviso de Abandono.*

- 1) Se advertirá del presunto abandono mediante tarjeta adherida en sitio visible del vehículo, dando un plazo a su titular no inferior a 72 horas para ser retirado.
- 2) Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al depósito municipal.
- 3) Los gastos correspondientes de traslado y permanencia en el depósito municipal serán a cargo del titular, en caso de que demuestre fehacientemente que no se ha producido abandono por su parte, no le serán computados los gastos de permanencia en el depósito, siendo prueba obligatoria de tal circunstancia la exhibición de la documentación en regla del vehículo, además de estar al corriente del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

Artículo 52. *Identificación.*

- 1) Inmediatamente después de la retirada se iniciarán los trámites para identificar al titular, a quien se le comunicará la retirada del vehículo, el lugar donde se halla y las tasas por la prestación del servicio.
- 2) El plazo de retirada de los vehículos del depósito municipal será de un mes, contado desde la notificación a que se refiere el apartado anterior de este artículo. En caso de que en dicho término, no se efectúe la retirada, el Ayuntamiento procederá a la enajenación del vehículo para hacerse cargo de los gastos originados.



Ajuntament del Campello

Artículo 53.

La Policía Local podrá proceder, asimismo, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal en los siguientes casos:

- 1) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 2) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- 3) Cuando no se utilice el casco de protección homologado para motocicletas y ciclomotores,
- 4) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- 5) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugar habilitado por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza municipal.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 54. *Otros supuestos de retirada.*

- 1) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En caso de situaciones de emergencia.

En los supuestos anteriores, 1) y 2), deberán estar las zonas debidamente señalizadas con una antelación no inferior a 48 horas, salvo casos de justificada urgencia. Los traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar al que sea trasladado el vehículo.



Ajuntament del Campello

Artículo 55.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, así como en los que marque la legislación vigente, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de vehículos a que se refiere en los artículos 50 y 53 de esta Ordenanza, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 56.

- 1) La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada compareciese antes de que el vehículo haya sido completamente retirado del lugar donde se haya cometido la infracción, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontrase el vehículo. En este caso deberá abonar el porcentaje que fije en cada caso la Ordenanza Fiscal de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública en concepto de enganche.
- 2) La retirada del vehículo conllevará la conducción del mismo al depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o titular tan pronto sea posible.

Artículo 57. Restitución.

- 1) La restitución del vehículo se hará al conductor o responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, o en su defecto, al titular administrativo o persona debidamente autorizada.
- 2) Para la retirada y traslado de vehículos a los depósitos establecidos podrán, en su caso, utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Autoridad municipal.



CAPITULO VI.
DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 63.

4) Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con o sin sidecar, los conductores de ciclomotores y en su caso los viajeros de los mismos, deberán llevar colocados adecuadamente cascos de protección homologados o certificados de exención.

El incumplimiento de este artículo conllevará la inmovilización del vehículo, en aplicación del artículo 48.j), de esta Ordenanza.

Artículo 64.

- 1) Los vehículos que circulen por las vías públicas objeto de esta Ordenanza, deberán de reunir las condiciones técnicas reglamentarias. Todo conductor de vehículos llevará consigo el permiso de conducción adecuado al vehículo que conduzca, la documentación reglamentaria del vehículo (o fotocopia debidamente compulsada por la Jefatura Provincial de Tráfico u otros organismos competentes) y el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio en vigor.
- 2) Los conductores circularán de forma moderada sin producir ruidos excesivos que perturben la tranquilidad pública.

Queda prohibida la circulación a escape libre. Los vehículos deberán ir provistos de silenciosos eficaces completos y adecuados al mismo. La infracción a este apartado 2) se encuentra regulada en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 65. *Motocicletas y ciclomotores.*

a) Motocicletas:

1. Las motocicletas, en su definición dada por el Anexo II del R.D. 2822/98 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.



Ajuntament del Campello

2. En las motocicletas además del conductor y, en su caso, el ocupante del sidecar, puede viajar, como máximo, un pasajero, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - 2.1. Que así conste en su permiso de circulación
 - 2.2. Que el viajero de la motocicleta, excluido el del sidecar, cuando circule por cualquier clase de vía, vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
 - 2.3. En ningún caso podrá situarse el viajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la motocicleta.
3. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o con tubo de escape alterado o resonadores o en otras circunstancias análogas, estando regulado su incumplimiento en el artículo 13 de esta Ordenanza.
4. No podrán circular en ningún caso por aceras, paseos y andenes, salvo autorización ocasional y expresa, mediante la señalización correspondiente.
5. El conductor y el pasajero llevarán colocado el correspondiente casco protector homologado, salvo las exenciones autorizadas.
6. No se podrá circular en las motocicletas con un número de personas superior al autorizado.

La infracción a los apartados (2.3), (4) y (6) tendrá la consideración de grave.

b) Ciclomotores:

1. Los ciclomotores en la definición dada por el Anexo II del R.D. 2822/98 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría ni entre una fila y la acera.
2. En los ciclomotores además del conductor puede viajar, como máximo, un pasajero, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - 2.1. Que así conste en su licencia de circulación.



Ajuntament del Campello

- 2.2. Que el pasajero del ciclomotor, cuando circule por cualquier clase de vía, vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- 2.3. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar del ciclomotor.
3. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o con tubo de escape alterado o resonadores o en otras circunstancias análogas, estando regulado su incumplimiento en el artículo 13 de esta Ordenanza.
4. No podrán circular en ningún caso por aceras, paseos y andenes, salvo autorización ocasional y expresa, mediante la señalización correspondiente.
5. El conductor y el pasajero llevarán colocado el correspondiente caso protector homologado, salvo las exenciones autorizadas.
6. No se podrá circular en los ciclomotores con un número de personas superior a las autorizadas.

La infracción a los apartados (2.3), (4) y (6) tendrá la consideración de grave.

Artículo 66. Ciclos.

1. Los ciclos, en su definición dada por el Anexo II el R.D. 2822/98, no podrán circular por las aceras salvo en caso de que tuvieran un carril reservado para ellos.
2. Circularán por la calzada tan cerca de la acera como sea posible o por los carriles reservados para ellos, si existieran.
3. Los ciclos que circulen entre la puesta y salida del sol deberán utilizar alumbrado.
4. Los ciclos estarán dotados de elementos reflectantes debidamente homologados.
5. En zonas peatonales y parques públicos lo harán por caminos señalizados. Si no existiesen, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso los peatones gozarán de preferencia.



Ajuntament del Campello

CAPITULO VIII
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Su regulación se contempla en el Anexo IV.

CAPITULO IX
NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Su regulación se contempla en el Anexo V.

INFRACCIONES

Artículo 91.4. Queda redactado en los términos siguientes:

4.-Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza de Circulación referidas a:

- a) Conducción negligente.
- b) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.
- c) Incumplir las disposiciones legales en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y circulación en sentido contrario al estipulado.
- d) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, enumerados en el artículo 50.1) de esta Ordenanza.
- e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad, o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.
- f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

5. Tendrán la consideración de muy graves:



Ajuntament del Campello

- 1) Las conductas referidas en el numero anterior del presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancias análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometer la infracción.
- 2) Asimismo serán infracciones muy graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:
 - a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia análoga.
 - b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
 - c) Conducción temeraria.
 - d) Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.
 - e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizados.

SANCIONES

Artículo 92.

- 1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves podrá interponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses.

En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses.



Ajuntament del Campello

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100, sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 98

No se impondrá sanción alguna a la infracción a los preceptos de esta Ordenanza sobre la circulación sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, con arreglo a las normas previstas en el R.D. 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial modificado por el R.D. 137/2000 de 4 de febrero.

En todo lo no previsto en éste procedimiento será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto.

Artículo 99. Incoación del Procedimiento.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Alcaldía, o en su caso por la Concejalía delegada, cuando tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, o mediante denuncia formulada por la Policía Local o Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico.

Asimismo, se podrá incoar un procedimiento por la autoridad arriba referenciada como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.



Ajuntament del Campello

Artículo 100. Denuncias de carácter obligatorio y voluntario.

a) Denuncias de carácter obligatorio.

1. Todos los miembros de la Policía Local de El Campello denunciarán las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.
2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y el nombre, profesión y domicilio del denunciante, y la fijación provisional de la cuantía de la multa. Cuando el denunciante sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse los datos a él referidos por su número de identificación.
3. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por ejemplar triplicado. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado y el tercero se remitirá a la Alcaldía o Concejalía delegada. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia sino únicamente como la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

b) Requisitos de las denuncias de carácter voluntario.

- 1) Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía o Concejalía delegada del lugar de la infracción. Se hará constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignan en el apartado a.2) de este artículo.

Si la denuncia se presentase ante los agentes de vigilancia del tráfico, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignado en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía o Concejalía delegada competente para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.



Ajuntament del Campello

Artículo 101. *Tramitación de denuncias.*

1. Recibida la denuncia en la Alcaldía o Concejalía delegada se procederá a la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o poniéndose por el órgano instructor o a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.
2. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieren, en los casos en que puedan suponer un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

Artículo 102. *Notificación de denuncias.*

1. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 100 de esta Ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en su consecuencia, que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas. Por razones justificadas, que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad sin parar a los denunciados, no serán válidas a menos que conste en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Domicilio a efecto de notificaciones .

1. A efectos de notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo, aquel que los interesados hayan expresamente indicado, y en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores y en el de Vehículos, respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.



Ajuntament del Campello

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto, y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador, se cursarán al domicilio indicado en el apartado anterior de este artículo y se ajustarán el régimen y requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las denuncias formuladas en materia de centros de formación de conductores y de reconocimiento para conductores, se notificarán al domicilio que de dichos centros figure en los correspondientes Registros.

Artículo 103. *Instrucción del Procedimiento.*

1. La Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento será la instructora del expediente y deberá notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

2. De las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a éste para que informe en el plazo máximo de quince días.

DISPOSICIONES

DEROGATORIA

Cuantas resoluciones y acuerdos municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, R.D. 13/92 de 27 de enero, R.D. 320/1994 de 25 de febrero, Ley 5/97 de 24 de marzo, R.D. 116/98 de 30 de enero, R.D. 2382/1998 de 23 de octubre, Ley 11/1999 de 21 de abril, R.D. 199/2000 de 11 de febrero y en el Decreto 2107/1968 de 16 de agosto, sobre Régimen de niveles de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones.



Ajuntament del Campello

ANEXO I

Queda expresado en los términos siguientes:

Cuantía máxima de las sanciones:

Leves: 15.000. pesetas
Graves: 50.000 pesetas
Muy Graves: 100.000 pesetas

Cuadro de importe provisional de las multas.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y LIMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO EN VEHÍCULOS.

1. Procedimiento de medición de las emisiones sonoras de los vehículos en la vía pública.

ENSAYO DE REFERENCIA CON EL VEHÍCULO PARADO

1.1.VEHÍCULOS A MOTOR.

a) Aparatos de medición.

El aparato de medición acústica será un sonómetro de precisión "Tipo 1". Para las mediciones se utilizará la respuesta FAST (rápida) del sonómetro, así como la curva de ponderación "A".

Al comienzo de cada serie de mediciones, el sonómetro se calibrará mediante una fuente sonora (calibrador).

b) Características del área de ensayo: Figura 1.

Podrá utilizarse como campo de pruebas cualquier zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Las superficies planas que estén recubiertas de hormigón, de asfalto o de cualquier otro revestimiento duro y tengan un alto grado de reflexión son especialmente adecuadas. Quedan excluidas las pistas de tierra batida.



Ajuntament del Campello

La zona de pruebas deberá tener la forma de un rectángulo cuyos lados estén, como mínimo, a 3 metros de los lados del vehículo. *Figura 1A*

No deberá encontrarse en el interior de la zona de pruebas ningún obstáculo importante ni personas distintas de los operadores encargados de las medidas y el conductor. Si existe bordillo, el vehículo se colocará de forma que el micrófono de medición diste como mínimo un metro del mismo.

c) Nivel sonoro ambiente.

Las lecturas del instrumento de medida causadas por el ruido ambiente deberán ser, como mínimo, inferiores en 10 dB (A) al nivel sonoro que se quiera medir. Al micrófono se le podrá acoplar una pantalla de protección apropiada contra el viento, siempre que se tenga en cuenta su influencia en la sensibilidad del micrófono.

d) Colocación del micrófono. *Figura 1*

Se situará a la altura de la salida de escape y en ningún caso a menos de 0,2 metros por encima de la superficie de la pista. *Figura 1D.*

La membrana del micrófono se orientará hacia la boca de salida de los gases a una distancia de 0,5 metros.

El eje de sensibilidad máxima del micrófono deberá estar paralelo a la superficie de la pista y formar un ángulo de $45^{\circ} + - 10^{\circ}$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape.

Si el sistema de escape consta de varias salidas y éstas distan entre sí hasta 0,3 metros, se orientará el micrófono hacia la que esté situada más hacia el exterior o hacia la más alta. *Figura 1B.*

Si el sistema de escape del vehículo consta de varias salidas y éstas distan entre sí más de 0,3 metros, se realizarán medidas distintas en cada salida y se tendrá en cuenta el valor más elevado. *Figura 1C.*

Para los vehículos provistos de una salida de escape vertical (por ejemplo, vehículos industriales), el micrófono deberá estar situado a la altura del orificio de escape, orientado hacia arriba y con el eje en posición vertical. *Figura 1H.*

El micrófono deberá estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape. *Figura 1G.*



Ajuntament del Campello

Cuando la forma del vehículo impidiera colocar el micrófono con arreglo a la Figura 1 debido a la presencia de obstáculos que formen parte del mismo (ejemplo: una rueda de recambio, depósito de carburante, caja de la batería), en el momento de la medición se hará un dibujo que indique claramente la posición elegida para el micrófono. En la medida de lo posible, el micrófono deberá estar a más de 0,5 metros del obstáculo más próximo y su eje de sensibilidad máxima deberá estar proyectado hacia el orificio de salida de los gases desde el sitio menos oculto por los obstáculos anteriormente mencionados.

e) Condición del vehículo.

Antes del inicio de la medición, el motor del vehículo se pondrá a la temperatura normal de funcionamiento. Si el vehículo estuviere dotado de ventiladores con mando automático, dicho dispositivo no se pondrá en funcionamiento durante la medición del nivel sonoro.

f) Régimen del motor.

El vehículo se probará, una vez que haya alcanzado su temperatura de funcionamiento normal, con la caja de cambios en punto muerto.

Se deberá conocer el valor correspondiente al nivel sonoro de referencia y régimen del motor para el ensayo con el vehículo parado, según se especifica en el certificado de homologación del vehículo.

g) Mediciones del régimen de giro.

El régimen de giro del motor se determinará por medio de un tacómetro, cuya precisión será, al menos, del 3%.

Dicho tacómetro no podrá ser el del vehículo.

h) Desarrollo del ensayo.

Una vez alcanzado el régimen estabilizado según valor de referencia, se llevará el mando de aceleración a la posición de "ralentí". El nivel sonoro se medirá durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.



Ajuntament del Campello

i) Número de medidas.

Se tomarán tres medidas, como mínimo, en cada uno de los puntos identificados para la colocación de micrófono. La diferencia entre ellas no deberá ser superior a dos decibelios (2 dB(A)). Si no es así, se deberá realizar la prueba de nuevo.

Se considerará el valor más alto obtenido en las tres mediciones.

1.2. MOTOCICLETAS.

a) Aparatos de medición.

El aparato de medición acústica será un sonómetro de precisión "Tipo 1". Para las mediciones se utilizará la respuesta FAST (rápida) del sonómetro, así como la curva de ponderación "A".

Al comienzo de cada serie de mediciones, el sonómetro se calibrará mediante una fuente sonora (calibrador).

b) Características del área de ensayo. *Figura 2.*

Podrá utilizarse como campo de pruebas cualquier zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Las superficies planas que estén recubiertas de hormigón, de asfalto o de cualquier otro revestimiento duro y tengan un alto grado de reflexión son especialmente adecuadas. Quedan excluidas las pistas de tierra batida.

La zona de pruebas deberá tener la forma de un rectángulo cuyos lados estén, como mínimo, a 3 m de los puntos extremos de la motocicleta (excluido el manillar). *Figura 2A*

No deberá encontrarse en el interior de la zona de pruebas ningún obstáculo importante ni personas distintas de los operadores encargados de las medidas y el conductor. Si existe bordillo, la motocicleta se colocará de forma que el micrófono de medición diste como mínimo un metro del mismo.

c) Nivel sonoro ambiente.

Las lecturas del instrumento de medida causadas por el ruido ambiente deberán ser, como mínimo, inferiores en 10 dB (A) al nivel sonoro que se quiera medir. Al micrófono se le podrá acoplar una pantalla de protección apropiada contra el viento, siempre que se tenga en cuenta su influencia en la sensibilidad del micrófono.



Ajuntament del Campello

d) Colocación del micrófono. *Figura 2.*

Se situará a la altura de la salida de escape y en ningún caso a menos de 0,2 metros por encima de la superficie de la pista. *Figuras 2B y 2C.*

La membrana del micrófono se orientará hacia la boca de salida de los gases a una distancia de 0,5 metros.

El eje de sensibilidad máxima del micrófono deberá estar paralelo a la superficie de la pista y formar un ángulo de $45^{\circ} + - 10^{\circ}$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape.

Si la motocicleta tiene varias salidas de escape y éstas distan entre sí hasta 0,3 metros, se orientará el micrófono hacia la que esté situada más hacia el exterior o hacia la más alta. *Figura 2D.*

Si la motocicleta tiene varias salidas de escape y éstas distan entre sí más de 0,3 metros, se realizarán medidas distintas en cada salida y se tendrá en cuenta el valor más elevado. *Figura 2E.*

e) Condición de la motocicleta.

Antes del inicio de la medición, el motor de la motocicleta se pondrá a la temperatura normal de funcionamiento. Si estuviere dotada de ventiladores con mando automático, dicho dispositivo no se pondrá en funcionamiento durante la medición del nivel sonoro.

f) Régimen del motor.

La motocicleta se probará, una vez que haya alcanzado su temperatura de funcionamiento normal, con la caja de cambios en punto muerto. Si es automática y esto no es posible, se colocará en un apoyo para que la rueda gire libremente.

Se deberá conocer el valor correspondiente al nivel sonoro de referencia y régimen del motor para el ensayo con el vehículo parado, según se especifica en el certificado de homologación del vehículo.



Ajuntament del Campello

El régimen del motor se estabilizará después de acelerar suavemente a:

- $S/2$ si $S > 5000$ r.p.m.
- $3/4 S$ si $S < 5000$ r.p.m.

siendo “S” el régimen al que se produce la potencia máxima.

g) Mediciones del régimen de giro.

El régimen de giro del motor se determinará por medio de un tacómetro, cuya precisión será, al menos, del 3%.

Dicho tacómetro no podrá ser el de la motocicleta

h) Desarrollo del ensayo.

Una vez alcanzado el régimen estabilizado según valor de referencia, se llevará el mando de aceleración a la posición de “ralentí”. El nivel sonoro se medirá durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

i) Número de medidas.

Se tomarán tres medidas, como mínimo, en cada uno de los puntos identificados para la colocación de micrófono. La diferencia entre ellas no deberá ser superior a dos decibelios (2 dB(A)). Si no es así, se deberá realizar la prueba de nuevo.

Se considerará el valor más alto obtenido en las tres mediciones.

1.3.CICLOMOTORES.

1.3.1. Ciclomotores que en el certificado de homologación, en lo que respecta al nivel sonoro, se encuentran los valores de referencia para el ensayo con el vehículo parado.

DB(A)	r.p.m.	Distancia
-----	-----	50 cm.



Ajuntament del Campello

a) Aparatos de medición.

El aparato de medición acústica será un sonómetro de precisión "Tipo 1". Para las mediciones se utilizará la respuesta FAST (rápida) del sonómetro, así como la curva de ponderación "A".

Al comienzo de cada serie de mediciones, el sonómetro se calibrará mediante una fuente sonora (calibrador).

b) Características del área de ensayo. *Figura 2.*

Podrá utilizarse como campo de pruebas cualquier zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Las superficies planas que estén recubiertas de hormigón, de asfalto o de cualquier otro revestimiento duro y tengan un alto grado de reflexión son especialmente adecuadas. Quedan excluidas las pistas de tierra batida.

La área de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados estén, como mínimo, a 3 m de los puntos extremos del ciclomotor (excluido el manillar). *Figura 2A*

No deberá encontrarse en el interior de la zona de pruebas ningún obstáculo importante ni personas distintas de los operadores encargados de las medidas y el conductor. Si existe bordillo, la motocicleta se colocará de forma que el micrófono de medición diste como mínimo un metro del mismo.

c) Nivel sonoro ambiente.

Las lecturas del instrumento de medida causadas por el ruido ambiente deberán ser, como mínimo, inferiores en 10 dB (A) al nivel sonoro que se quiera medir. Al micrófono se le podrá acoplar una pantalla de protección apropiada contra el viento, siempre que se tenga en cuenta su influencia en la sensibilidad del micrófono.

d) Colocación del micrófono. *Figura 2.*

Se situará a la altura de la salida de escape y en ningún caso a menos de 0,2 metros por encima de la superficie de la pista. *Figuras 2B y 2C.*

La membrana del micrófono se orientará hacia la boca de salida de los gases a una distancia de 0,5 metros.



Ajuntament del Campello

El eje de sensibilidad máxima del micrófono deberá estar paralelo a la superficie de la pista y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape.

Si el ciclomotor tiene varias salidas de escape y éstas distan entre sí hasta 0,3 metros, se orientará el micrófono hacia la que esté situada más hacia el exterior o hacia la más alta. *Figura 2D.*

Si el ciclomotor tiene varias salidas de escape y éstas distan entre sí más de 0,3 metros, se realizarán medidas distintas en cada salida y se tendrá en cuenta el valor más elevado. *Figura 2E.*

e) Condición del ciclomotor.

Antes del inicio de la medición, el motor del ciclomotor se pondrá a la temperatura normal de funcionamiento. Si estuviere dotada de ventiladores con mando automático, dicho dispositivo no se pondrá en funcionamiento durante la medición del nivel sonoro.

f) Régimen del motor.

El ciclomotor se probará, una vez que haya alcanzado su temperatura de funcionamiento normal, con la caja de cambios en punto muerto. Si es automática y esto no es posible, se colocará en un apoyo para que la rueda gire libremente.

Se deberá conocer el valor correspondiente al nivel sonoro de referencia y régimen del motor para el ensayo con el vehículo parado, según se especifica en el certificado de homologación del ciclomotor.

El régimen del motor se estabilizará después de acelerar suavemente a:

- $S/2$ si $S > 5000$ r.p.m.
- $\frac{3}{4} S$ si $S < 5000$ r.p.m.

siendo "S" el régimen al que se produce la potencia máxima.

g) Mediciones del régimen de giro.

El régimen de giro del motor se determinará por medio de un tacómetro, cuya precisión será, al menos, del 3%.

Dicho tacómetro no podrá ser el del ciclomotor.



Ajuntament del Campello

h) Desarrollo del ensayo.

Una vez alcanzado el régimen estabilizado según valor de referencia, se llevará el mando de aceleración a la posición de “ralentí”. El nivel sonoro se medirá durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

i) Número de medidas.

Se tomarán tres medidas, como mínimo, en cada uno de los puntos identificados para la colocación de micrófono. La diferencia entre ellas no deberá ser superior a dos decibelios (2 dB(A)). Si no es así, se deberá realizar la prueba de nuevo.

Se considerará el valor más alto obtenido en las tres mediciones.

1.3.2. Ciclomotores que en el certificado de homologación, en lo que respecta al nivel sonoro, se encuentran los valores de referencia para el ensayo con el vehículo parado.

DB(A)	r.p.m.	Distancia
-----	-----	7 m.

a) Aparatos de medición.

El aparato de medición acústica será un sonómetro de precisión “Tipo 1”. Para las mediciones se utilizará la respuesta FAST (rápida) del sonómetro, así como la curva de ponderación “A”.

Al comienzo de cada serie de mediciones, el sonómetro se calibrará mediante una fuente sonora (calibrador).

b) Características del área de ensayo. Figura 3.

El área de ensayo deberá estar constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá ser horizontal, pavimentada con hormigón, asfalto o cualquier otro revestimiento duro.



Ajuntament del Campello

No deberá encontrarse en el interior del área de pruebas ningún obstáculo importante ni personas distintas de los operadores encargados de las medidas y el conductor.

c) Nivel sonoro ambiente.

Las lecturas del instrumento de medida causadas por el ruido ambiente deberán ser, como mínimo, inferiores en 10 dB (A) al nivel sonoro que se quiera medir. Al micrófono se le podrá acoplar una pantalla de protección apropiada contra el viento, siempre que se tenga en cuenta su influencia en la sensibilidad del micrófono.

d) Colocación del micrófono.

Se situará a 7 metros de distancia del vehículo y a 1,2 metros de altura sobre el nivel del suelo. *Figura 3.*

e) Condición del ciclomotor.

Antes del inicio de la medición, el motor del ciclomotor se pondrá a la temperatura normal de funcionamiento. Si estuviere dotada de ventiladores con mando automático, dicho dispositivo no se pondrá en funcionamiento durante la medición del nivel sonoro.

f) Régimen del motor.

El ciclomotor se probará, una vez haya alcanzado su temperatura de funcionamiento normal, con la caja de cambios en punto muerto. Si es automática y esto no es posible, se colocará en un apoyo para que la rueda gire libremente.

Se deberá conocer el valor correspondiente al nivel sonoro de referencia y régimen del motor para el ensayo con el vehículo parado, según se especifica en el certificado de homologación del vehículo.

El régimen del motor se estabilizará a $\frac{3}{4}$ de S, siendo "S" el régimen al que se produce la potencia máxima.

g) Mediciones del régimen de giro.

El régimen de giro del motor se determinará por medio de un tacómetro, cuya precisión será, al menos, del 3%.

Dicho tacómetro no podrá ser el del ciclomotor.



Ajuntament del Campello

h) Desarrollo del ensayo.

Una vez alcanzado el régimen estabilizado según valor de referencia, se llevará el mando de aceleración a la posición de “ralenti”. El nivel sonoro se medirá durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

i) Número de medidas.

Se tomarán tres medidas, como mínimo, en cada uno de los puntos identificados para la colocación de micrófono. La diferencia entre ellas no deberá ser superior a dos decibelios (2 dB(A)). Si no es así, se deberá realizar la prueba de nuevo.

Se considerará el valor más alto obtenido en las tres mediciones.

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES SONORAS EN LA VÍA PÚBLICA DE CARÁCTER ORIENTATIVO-PREVENTIVO.

1. Cuando no se pueda encontrar un área de ensayo que reúna las condiciones mínimas exigidas en los apartados anteriores para este tipo de vehículos, se procederá a realizar una medición orientativa-preventiva utilizando como valores de referencia:

dB(A)	r.p.m.	Distancia
91	5000	50 cm

Si el ciclomotor sobrepasa estos valores deberá realizarse la prueba en las condiciones establecidas en su certificado de homologación y con los valores de referencia.

2. Procedimiento de comprobación de las emisiones sonoras de los vehículos en centros oficiales de medición.

La medición de los niveles sonoros emitidos por los vehículos se realizará de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas para la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido por ellos producido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.



Ajuntament del Campello

3. Límites máximos de nivel sonoro en vehículos.

3.1.- Ciclomotores.

Hasta que por directivas nacionales se establezca en el certificado de homologación lo dispuesto en los apartados 1.3.1 y 1.3.2 de la presente Ordenanza, el límite máximo del nivel sonoro se establece en :

Ciclomotores de dos ruedas	80 dB(A)
Ciclomotores de tres ruedas	82 dB(A)

3.2.- Vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadriciclos.

3.2.1.- Fabricados antes del 31-12-1994

< 80 cc.	77 dB(A)
> 80 cc.< 175 cc.	79 dB(A)
> 175 cc.	82 dB(A)

3.2.2.- Fabricados a partir del 31-12-1994

< 80 cc.	75 dB(A)
> 80 cc. < 175 cc.	77 dB(A)
> 175 cc.	80 dB(A)

3.3.- Vehículos automóviles :

3.3.1.- Matriculados antes del 01-10-1996

Categoría M	80 dB(A)
Categoría M ₂ con peso máximo < 3'5 Tm	81 dB(A)
Categoría M ₂ con peso máximo > 3'5 Tm	82 dB(A)
Categoría M ₃	82 dB(A)
Cat.M ₂ y M ₃ con motor de potencia>147 kW (ECE)	85 dB(A)
Categoría N ₁	81 dB(A)
Categorías N ₂ y N ₃	86 dB(A)
Cat. N ₃ con motor de potencia >147 kW(ECE)	88 dB(A)



Ajuntament del Campello

Categoría M : vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría M₁ : vehículos de motor destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.

Categoría M₂ : vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no exceda de las 5 Tn.

Categoría M₃ : vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de las 5 Tn.

Categoría N : vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría N₁ : vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3'5 toneladas.

Categoría N₂ : vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3'5 toneladas, pero que no exceda de 12 toneladas.

Categoría N₃ : vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

- a) En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.
- b) Se asimila a mercancías los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos-grúa, vehículos-taller, vehículos publicitarios, etc.)



Ajuntament del Campello

3.3.2. Matriculados a partir del 01-10-1996.

- a) Vehículos destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el conductor: 74 dB(A)
- b) Vehículos destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos sea superior a nueve, incluido el al conductor, y cuya masa máxima autorizada no exceda de 3'5 toneladas, y :
- Con un motor de potencia inferior a 150 kW 78 dB(A)
 - Con un motor de potencia no inferior a 150 kW 80 dB(A)
- c) Vehículos destinados al transporte de personas y que estén equipados con más de nueve asientos, incluido el del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías :
- Cuya masa máxima autorizada no exceda de 2 toneladas 76 dB(A)
 - Cuya masa máxima autorizada esté entre 2 y 3'5 toneladas 77 dB(A)
- d) Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya masa máxima autorizada exceda de 3'5 toneladas, y :
- Con un motor de potencia inferior a 75 kW 77 dB(A)
 - Con un motor cuya potencia esté entre 75 kW y 150 kW 78 dB(A)
 - Con un motor de potencia no inferior a 150 kW 80 dB(A)



FIGURAS DEL ENSAYO DE REFERENCIA CON EL VEHÍCULO PARADO

Figura 1

Zona de las pruebas y posiciones del micrófono para la medición del vehículo parado.

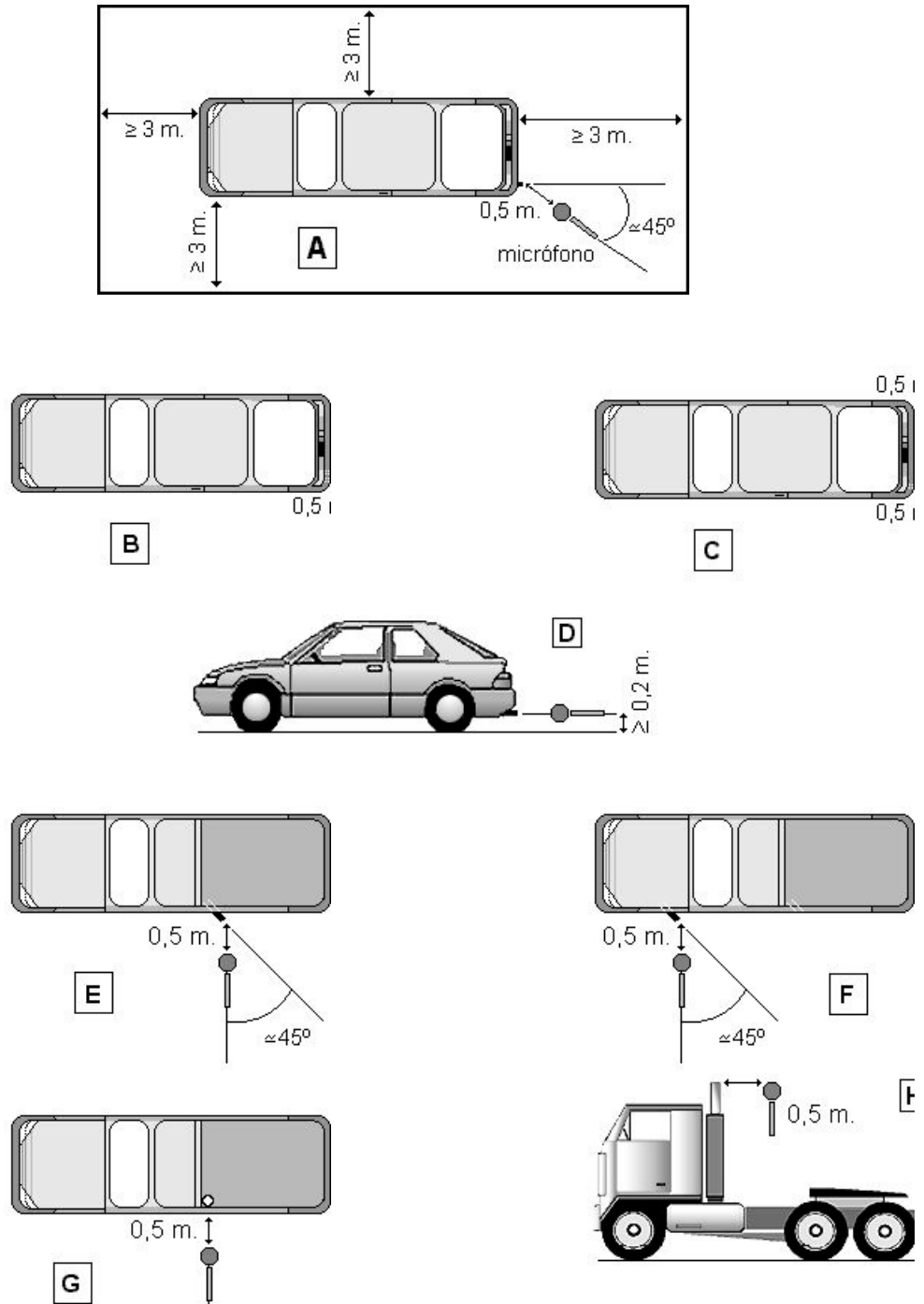




Figura 2

Terreno de las pruebas y posiciones del micrófono para la medición del vehículo parado.

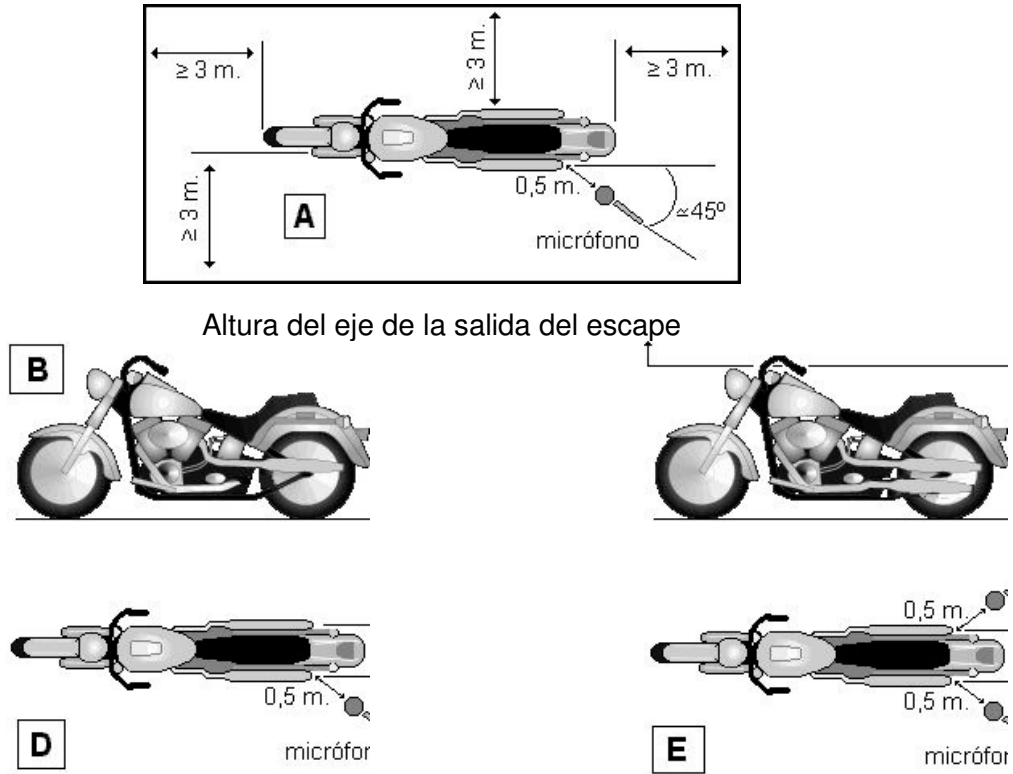
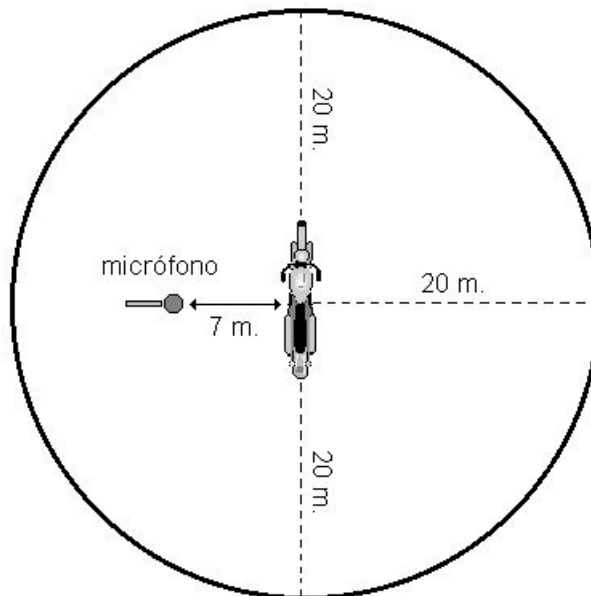


Figura 3

Terreno de las pruebas y posición del micrófono para la medición del ciclomotor parado.





ANEXO IV

Conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

I. Tasa de alcohol en sangre y aire espirado.

No podrá circular por las vías objeto de esta ordenanza el conductor de vehículos con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 gramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, ni de alcohol en el aire espirado de 0,15 miligramos por litro, durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

II. Investigación de la alcoholemia . Personal obligado.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (artículo 12, número 2, primer párrafo, del texto articulado.)

Los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, podrán someter a dichas pruebas a:

1. Cualquier usuario de la vía o conductor de vehículos implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.



Ajuntament del Campello

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento.
4. Los que con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha Autoridad.

III. Pruebas de detección alcohólica mediante aire espirado.

1. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico y consistirán normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetro que, oficialmente autorizados, determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos (art. 12, número 2, párrafo segundo, *in fine*, del texto articulado).

2. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del Centro Médico al que fueren evacuados decidirá las que se hayan de realizar.

a) Práctica de las Pruebas.

1. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o al previsto para determinados conductores en el artículo 20 del presente Reglamento, o aún sin alcanzar estos límites presentará la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.



Ajuntament del Campello

2. De la misma forma advertirá a la persona sometida a examen del derecho que tiene a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y segunda prueba medie un tiempo mínimo de diez minutos.
3. Igualmente le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviere, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del Centro Médico al que sea trasladado estime más adecuados.
4. En el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, el Agente de la Autoridad adoptará las medidas más adecuadas par su traslado al Centro sanitario más próximo al lugar de los hechos y si el personal facultativo del mismo apreciara que las pruebas solicitadas por el interesado son las adecuadas, adoptará dicho personal las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

El importe de dichos análisis correrá a cargo del interesado cuando el resultado sea positivo y de los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico o de las autoridades municipales competentes, cuando sea negativo.

b) Diligencias del Agente de la Autoridad.

Si el resultado de la segunda prueba practicada por el Agente, o el de los análisis efectuados a instancia del interesado, fuera positivo o cuando el que condujere un vehículo de motor presentar síntomas evidentes de hacerlo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o apareciera presuntamente implicado en una conducta delictiva, el Agente de la Autoridad, además de ajustarse, en todo caso a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá:

1. Describir con precisión en el boletín de denuncia o en el atestado de las diligencias que practique, el procedimiento seguido para efectuar la prueba o pruebas de detección alcohólica, haciendo constar los datos necesarios para la identificación del instrumento o instrumentos de detección empleados, cuyas características genéricas también detallará.



Ajuntament del Campello

2. Consignar las advertencias hechas al interesado, especialmente la del derecho que le asiste a contrastar los resultados obtenidos en las pruebas de detección alcohólica por el aire espirado mediante análisis adecuados, acreditándose en las diligencias las pruebas o análisis practicados en el Centro sanitario al que fue trasladado el interesado.
3. Conducir al sometido a examen, o al que se negare a someterse a las pruebas de detección alcohólica, en los supuestos en que los hechos revistan caracteres delictivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al Juzgado correspondiente a los efectos que procedan.

c) Inmovilización de vehículo.

1. En el supuesto de que el resultado de las pruebas y de los análisis, en su caso, fuera positivo, el Agente podrá proceder además a la inmediata inmovilización del vehículo a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada, a ser posible, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, proveyendo cuanto fuere necesario en orden a la seguridad de la circulación, la de las personas transportadas en general, especialmente si se trata de niños, ancianos, enfermos o inválidos, la del propio vehículo y la de su carga.
2. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de detección alcohólica (artículo 70, in fine, del texto articulado).
3. Salvo en los casos en que la Autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha Autoridad, la inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la Autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.
4. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.



Ajuntament del Campello

d) Obligaciones del personal sanitario.

1. El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente y a dar cuenta del resultado de las pruebas que se realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes (artículo 12, número 2, tercer párrafo, del texto articulado).

Entre los datos que comunique el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos figurarán, en su caso, el sistema empleado en la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el método utilizado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presenta el individuo examinado.

2. Las infracciones a las distintas normas de este Capítulo, en cuanto relativas a la ingestión de bebidas alcohólicas, tendrán la consideración de muy graves.

ANEXO V

Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

1. No podrá circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.
2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves.

11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Se tratan los siguientes asuntos planteados con posterioridad a la convocatoria y hasta en la misma sesión, por lo que no han podido ser estudiados adecuadamente.

11.1.- MODIFICACIÓN DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: ADECUACIÓN DEL BARRIO DE PESCADORES Y OTROS (REFUNDIDO). EXPTE. 121-12/98. APROBACIÓN. (DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE 26 DE ABRIL DE 2001).



Ajuntament del Campello

Planteada la procedencia del debate, **se admite por doce votos (9 PP. 1 BN, 1 EU y 1 PSOE, al parecer por error) 4 votos en contra (PSOE).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 121-12/98, incoado de oficio para la modificación puntual del vigente P.G.O.U. de El Campello : Adecuación del Barrio de Pescadores y otros y,

Resultando 1 : El expediente de modificación se incoó inicialmente, y se aprobó provisionalmente, con cinco modificaciones, a saber :

- Modificación número 1 : “Revisión del P.E.R.I. Barrio de Pescadores.- Adecuación del P.E.R.I. Barrio de Pescadores”.
- Modificación número 2 : “Modificaciones Puntuales del vigente PGOU, sobre los artículos 275.2, 288, 289, 292 de dicho P.G.O.U.”
- Modificación número 3 : “Modificación Puntual del vigente PGOU, sobre la recalificación de la clave 11 c en clave E5 y de la clave E1 en clave E5”.
- Modificación número 4 : “Modificación Puntual del vigente P.G.O.U., sobre la recalificación en Suelo Urbano de clave E” (Sistema de equipamientos públicos de nueva creación) a clave 11 c (de edificación en manzana cerrada)
- Modificación número 5 : “Modificación Puntual del vigente P.G.O.U. en suelo no urbanizable. Área limítrofe al encauzamiento del Río Seco”

La aprobación definitiva de la modificación número 2 fue denegada por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 11 de julio de 2.000.

Resultando 2 : El proyecto se sometió a información pública, por plazo de un mes, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1.998. Los anuncios de exposición pública se publicaron en el Diario Información de Alicante de 21 de septiembre de 1.998, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 21 de octubre de 1.998, número 3.355.

Tras el pertinente período de exposición pública, en el que se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno en sesión de 11 de marzo de 1.999, y se estimó la alegación presentada pro D. Pedro Gomis Vaello (R.G.E. 12.039).

Una vez diligenciado, el expediente completo se remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo el 20 de abril de 1.999 en solicitud de su aprobación definitiva.



Ajuntament del Campello

Resultando 3 : El 11 de julio de 2.000, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó sucintamente :

- a) Informar favorablemente la modificación número 1, al amparo del artículo 55.6 y con relación a la D.T. novena de la L.R.A.U., pero sólo para las manzanas no afectadas por costas, en los términos del último informe emitido por esa Dirección General. En consecuencia, debía corregirse la redacción del artículo 167 bis para que se excluya las manzanas afectas por la zona de servidumbre de protección de Costas.
- b) La modificación número 2 se deniega porque la documentación es incompleta y no sirve para los fines pretendidos, por no estar adaptada a los usos permitidos por la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. **Por ello, no se incluye en el refundido.**
- c) Las modificaciones número 3, 4 y 5 se aprueban definitivamente supeditando su publicación a que :
 - Con respecto a la modificación número 4 se indique en la documentación que se remita debidamente diligenciada cómo se obtuvo el suelo dotacional cuya calificación se varía.
 - Con respecto a la modificación número 5 se cumplan las observaciones de los informes de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, la Declaración de Impacto Ambiental y que se aporte una solución del acceso a la gasolinera y aparcamiento que garantice la seguridad y fluidez del tráfico.

En definitiva, debía aportarse el correspondiente refundido que recogiera las determinaciones de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Resultando 4 : Se ha redactado, por los Servicios Técnicos, el refundido que recoge las determinaciones de la Comisión Territorial, se excluye la modificación número 2, porque había sido denegada su aprobación definitiva. Además, el refundido incorpora una nueva redacción del artículo 1.1.3 de la nueva ordenanza del P.E.R.I. Barrio de Pescadores, en los términos de las conversaciones mantenidas, por esta Concejalía con el Ministerio de Medio Ambiente, redacción que permitiría construir, con determinadas condiciones, los solares de aquellas manzanas afectadas por la Zona de Servidumbre de protección de Costas, en definitiva una nueva redacción que permitiría llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas administraciones.

Considerando 1 : Los dispuesto en el artículo 55.1 y 38 y siguientes de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad



Ajuntament del Campello

Urbanística, sobre el cambio o sustitución de las determinaciones de los Planes o Programas.

Considerando 2 : Lo dispuesto en los artículos 55.3 y 55.5 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 3 : Lo dispuesto en los artículos 55.6 y 59.2 pp. Último, concordantes y complementarios, de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 4 : Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/1992 de 5 de junio de la Generalitat Valenciana sobre el Suelo No Urbanizable.

Considerando 5 : Lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la D.T. tercera de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas.

Considerando 6 : Lo dispuesto en el artículo 21.b y demás concordantes y de aplicación de la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.

Considerando 7 : Lo dispuesto en los artículos 22.2.c y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno** para que con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopte el siguiente acuerdo :

1.- Aprobar el Refundido a que se ha hecho referencia que recoge, básicamente, las determinaciones del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de julio de 2.000 y una nueva redacción del artículo 1.1.3 de la ordenanza del P.E.R.I. Barrio de Pescadores.

2.- La aprobación definitiva, en su caso, de la modificación 1ª.- “Revisión del P.E.R.I. Barrio de Pescadores : Adecuación del P.E.R.I. Barrio de Pescadores”, por tratarse de una modificación que vendría a legalizar actuaciones urbanísticas irregulares, la misma, no entrará en vigor ni surtirá sus efectos, respecto al inmueble afectado, hasta que los aumentos de aprovechamiento sean íntegramente compensados -por su valor urbanística en favor de la Administración, conforme al artículo 59.2 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística-. Por lo que, la eficacia de la aprobación definitiva, en su caso, que venga a legalizar dicha infracción se condiciona a que los particulares -titulares de inmuebles afectados- aporten al del patrimonio municipal del suelo los terrenos dotacionales que en proporción a su mayor aprovechamiento le correspondan. Dicho mayor aprovechamiento deberá ser adquirido con anterioridad a la



Ajuntament del Campello

solicitud de la licencia de edificación que autorice la construcción de los solares, y por su titular, y en todo caso, con anterioridad a la licencia de primera ocupación si se trata de edificios ya construidos, o en el plazo por el que sea requerido por el Ayuntamiento, si se tratare de edificaciones con expediente de infracción urbanística pendiente de resolución a la entrada en vigor del acuerdo.

3.- Trasladar el Refundido debidamente diligenciado a la dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en solicitud de informe favorable respecto a la modificación número 1.

4.- Trasladar el Refundido debidamente diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo en solicitud de aprobación definitiva de la modificación número 1 y de publicación de la aprobación definitiva de las modificaciones 3, 4 y 5, según acuerdo, acuerdo de 11 de julio de 2.000 de esa Comisión, de las modificaciones 3, 4 y 5.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría absoluta de nueve votos (PP), con siete votos en contra (5 PSOE, 1 BN, 1 EU).**

Antes de la votación sobre el fondo (aprobación o no de la propuesta de acuerdo) se debate con intensidad, manifestándose en resumen, lo siguiente:

- Dña. Marita Carratalá (PSOE): no acepta la urgencia, y no han tenido tiempo de estudiar el expediente, por lo que no están dispuestos a debatirlo sin conocerlo.

- D. Juan Lorenzo Giner (PP, Concejal de Urbanismo): es incoherente no aceptar la urgencia por no estar enterado, pues lo lógico sería abstenerse; sólo se trata de aprobar un texto refundido de acuerdo que ya fueron debatidos y aprobados, y de hacerlo según condiciones tratadas con el Ministerio. Además la urgencia fue aceptada en la Comisión Informativa de esta mañana.

- Dña. Marita Carratalá (PSOE): esta mañana se aceptó la urgencia por galantería, y para oír las explicaciones del Concejal, y resulta que no comprenden bien el fondo del asunto, por lo que pide que se lleve como punto del orden del día (y no por urgencia), a una Comisión Informativa, para estudiarlo en profundidad.

- El Sr. Rubio Vaello (BN): También pide que se trate el asunto en Comisión Informativa, ya que está de acuerdo con unos puntos de la propuesta, pero hay otros que no ve claros.

- D. Juan Lorenzo Giner: el tema ya ha sido suficientemente debatido (desde 1997) en Comisiones Informativas y sesiones plenarias, por lo que ya es suficientemente conocido por todos.



Ajuntament del Campello

- D. Francisco Moyano (EU): advierte que el asunto de la gasolinera que se pretende instalar en C/ San Bartolomé ya está en exposición pública, pues lo publica el BOP del 6 de abril.

11.2. Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3602, de 22-03-01).

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3602, de 22-03-01), que dice así:

“Des del BLOC considerem que el fet migratori ha arribat a ser un fet quotidiana entre nosaltres. Segons dades referides a l'any 2000, al País Valencia, tenim una taxa estimada de 4,68 immigrants per cada mil habitants, encara que estem mancats d'estadístiques fiables, que ens informen realment de quants són o de quines són les seues veritables condicions socio-laborals. Trobem immigrants de distinta procedencia, als nostres carrers, bars i botigues, treballant a les nostres empreses, als nostres camps o com empleades domestiques. Comparteixen la nostra realitat i aixà esdevé un fet singular entre nosaltres.

Cal recordar, pera, que en passat recent ja hem tingut importants processos migratoris al nostre país. Parlem de les dècades dels anys 50 i 60 amb l'arribada d'importants contingents de persones de cultura castellana procedents deis sud i centre de la península ibèrica, que vingueren a guanyar-se la vida al nostre país, amb el qual majoritariament, ja s'identifiquen, No obstant aixà, ara, com a conseqüència d'allà que s'anomena "Aldea Global", parlem de gent procedent de països i cultures més llunyanes (America llatina, Asia, Africa, Europa de l'Est) i no tenim tradició d'acollida d'importants contingents de persones d'altres cultures, fora del que significa el turisme. No hem tingut temps de planificar la seua inserció social i laboral. Malgrat això resulta urgent que establim un marc normatiu de referencia, que ens resulte eficaç. En aquest sentit considerem que la llei d'Estrangeria que el Govern Central ha posat en vigor des del passat 23 de gener és tot el contrari del que caldria.

En aquest sentit volem recordar que, com a criteri de base, considerem que, potencialment immigrants en som tots.

Per tot això, deuríem sentir-nos solidaris amb la gent d'altres terres que es veuen amb la necessitat de vindre a casa nostra, per poder sobreviure. De forma recíproca, just igual que abans, feiem molts valencians, que havíem d'anar a França, Alemanya o Anglaterra, per poder guanyar-se la vida. Esperem no tornar a trobar-nos així mai més, com fa només unes dècades, i com ara es troben milers de persones d'altres països a les nostres terres.

Per tot això, el Bloc Nacionalista Valencia, presenta la següent, **PROPOSTA D' ACORD**

1. L'Ajuntament insta al Govern Valencia la creació d'un Forum Valencia de la Immigració. Aquest forum deuria tenir representació dels Empresaris, Sindicats, ONG's, Col·lectius d'Immigrants i les respectives Administracions Públiques.

2. L'Ajuntament es compromet a realitzar estudis per a determinar la situació i característiques de la població immigrada, facilitar habitatge, atenció sanitària i escolaritzar als fills i filles deis immigrants.



Ajuntament del Campello

3. L'Ajuntament creara un Observatori d'Immigrants on es posen les bases per tal d'informar i assessorar als immigrants sobre la possibilitat de bosses de treball, formació i regulació, així com dels drets laborals de tots els treballadors i treballadores.

4. D'altra banda, l'Ajuntament, per tal de millorar el procés administratiu de regularització dels immigrants, facilitarà la informació adequada des del propi Ajuntament, i com a primer pas d'aquesta col.laboració i prestació d'ajuda EMPADRONARA a tots aquells immigrants que així ho sol.liciten.”

El Sr. Alcalde propone que se estudie en Comisión Informativa, y el Sr. Rubio Vaello (BN) acepta, **por lo que se retira de sesión.**

11.3. Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3603, de 22-03-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3603, de 22-03-01), que dice así:

“Entenem la ciutat com un espai per a la interrelació i la convivència, amb personalitat pròpia, on s'integren l'oci i el negoci, on, en definitiva, es realitza la comunicació humana. En el manteniment d'aquest model de ciutat, propi dels països mediterranis, el comerç té un paper molt destacat. El comerç valencià és un sector on predominen les petites i mitjanes empreses, que es distribueixen de forma homogènia per tota la trama urbana, ajudant al manteniment del dinamisme necessari als centres urbans.

Les explotacions comercials de gran superfície venen instal.lant-se a l'extrarradi de les ciutats, la qual cosa està originant un canvi als hàbits socials i de consum de les poblacions. No faciliten la integració social i desarticulen les ciutats i els seus centres urbans. Aquestes circumstàncies comporten efectes urbanístics i mediambientals importants com ara la construcció i manteniment dels accessos i vials i l'augment dels índexs de contaminació atmosfèrica.

L'article 34.1.5 del nostre Estatut d'Autonomia estableix que correspon a la Generalitat Valenciana la competència exclusiva sobre comerç interior, defensa del consumidor i de l'usuari. Aquesta competència està reconeguda en la Llei de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de desembre, d'ordenació del comerç i superfícies comercials, des de la qual es vol possibilitar una ordenació adient del comerç interior, atenent les exigències pròpies de l'activitat comercial i de l'economia valenciana en general. La intervenció de la Generalitat prevista en aquesta Llei té una doble finalitat: aconseguir una més gran eficiència mitjançant una elevació de la capacitat professional de les petites i mitjanes empreses comercials; i contemplar l'activitat comercial com a un sector que empra una part important de la població activa de la Comunitat en el qual la introducció de les noves formes de comerç i de les grans empreses es realitzi d'una forma pacífica, equilibrada i ordenada.

Les externalitats negatives, sobretot mediambientals, urbanístiques i d'ordenació comercial, que produeix la implantació de grans establiments comercials, poden estar compensades mitjançant la creació d'un tribut que grave l'especial capacitat econòmica d'aquells establiments. Es tracta de crear un impost que repercuteixca sobre els grans establiments comercials i possibiliti la compensació de les externalitats negatives creades, així com a l'atenció de les necessitats de modernització i foment del comerç urbà. No podem oblidar que els grans establiments comercials disposen d'una



Ajuntament del Campello

gran capacitat econòmica, demostrada per l'ocupació de grans extensions i l'elevat volum d'operacions, i per tant mantenen una posició dominant en el sector. A més a més disposen d'un benefici extraordinari al no assumir el cost de les externalitats negatives, tant mediambientals com urbanístiques i d'ordenació comercial que la seua instal·lació lluny del centre urbà provoca.

La creació d'aquest tribut és possible atenent la potestat tributària que reconeixen els articles 133.2 i 157.1 de la Constitució Espanyola i 51 de l'Estatut d'Autonomia, ajudant a l'augment de l'autonomia financera de l'hisenda valenciana. A més a més cal recordar que la Generalitat Valenciana té atribuïdes les competències normatives corresponents en les matèries d'ordenació del territori (article 31.9 de l'Estatut), comerç interior (article 34.1.5 de l'Estatut) i protecció del medi ambient (article 32.6 de l'Estatut).

És per tot això que presentem a la consideració del Ple de l'Ajuntament la següent **PROPOSTA D'ACORD**

Instar al Consell de la Generalitat Valenciana per a que cree un impost autonòmic sobre grans establiments comercials que compense els costos originats pels impactes mediambientals, urbanístics i d'ordenació comercial, destinant els recursos generats a la modernització i foment del comerç als centres urbans.”

Se acepta **por unanimidad la procedencia del debate.**

La Concejala de Comercio expresa su disconformidad en base al art. 5 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Planteadada votación respecto a la cuestión de fondo, **la propuesta es rechazada por 9 votos (PP), obteniendo 7 votos a favor (5 PSOE, 1 BN y 1 EU).**

11.4. Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3604, de 22-03-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal BN (R.E. nº 3604, de 22-03-01), que dice así:

“L'1 de gener de 1850 es va emetre el primer segell postal modern espanyol. Des d'aleshores fins el 30 de juny del 2000, Espanya ha emes un total de 3.731 segells, deis quals 31 han portat algun text en la nostra llengua (un 0,80 per cent), 11 han portat algun text en gallec (un 0,29 per cent) i només 4 han portat algun text en euscar (un 0,1 per cent). En aquest període, d'altra banda, Espanya no ha emes ni un sol segell en les altres llengües parlades en el seu territori (aragones, astúria i occità de la Vall d'Aran). En conjunt, els 46 segells emesos en llengües diferents del castellà només representen l'1,2 per cent de tots els segells emesos en 150 anys.

Aquesta trajectòria de l'Estat Espanyol contrasta amb la d'un bon nombre d'estats plurilingües del món, que han reflectit en els seus segells la seva diversitat lingüística interna i d'aquesta manera l'han promoguda dins i fora de les seues fronteres



Ajuntament del Campello

amb el desig de fer-la universal. A Europa, són ben coneguts els casos de Belgica (que emet regularment segells en neerlandes, frances i alemany), Finlàndia (que n'emet en fines i suec), Irlanda (que n'emet en gaelic i en angles) i Suïssa (que n'emet en alemany, en francès, en italià i en romanx),

La Constitució Espanyola de 1978 va permetre l'oficialització del valencià i les altres llengües de l'Estat en els seus territoris històrics, i va imposar a l'Estat el mandat de respectar i protegir la seua diversitat lingüística interna. És cert que 28 dels 31 segells amb textos en valencià i tots els segells amb textos en gallec i en euscar són posteriors a, l'aprovació de la Constitució, però entenem que aquestes xifres no permeten parlar d'una promoció significativa per part de l'Estat de les llengües diverses dels seus ciutadans,

Com a parlants de llengües diferents del castellà que ens volem reconèixer en els símbols de l'Estat, volem formular públicament la petició que les nostres llengües siguin incorporades als segells espanyols d'una manera que faça justícia al seu pes demogràfic, històric i cultural, i que alhora permeta donar un compliment que no siga merament testimonial al mandat constitucional de respecte i protecció de la diversitat lingüística espanyola. En la celebració del 150è aniversari del primer segell modern espanyol, volem cridar els nostres governants a prendre totes les mesures necessàries perquè durant l'any 2001 s'acomplisca un viratge a la pluralitat en la fins ara uniforme història filatèlica.

1) Afegir-se a la campanya "Segells plurals" que propugna la incorporació de les llengües de l'Estat distintes del castellà en els segells postals pròpiament dits així com als segells automàtics de franqueig variable, les etiquetes postals, les etiquetes postals commemoratives, les postals, les targetes de correu, els aerogrames, les proves de luxe, les proves oficials commemoratives i qualsevol altre efecte postal emès per la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre (FNMT).

2) Instar a totes les formacions polítiques de les Corts Valencianes a presentar a la Mesa del Congrés dels Diputats una Proposició de Llei sobre l'ús de totes les llengües de l'Estat en els segells postals pròpiament dits així com als segells automàtics de franqueig variable, les etiquetes postals, les etiquetes postals commemoratives, les postals, les targetes de correu, els aerogrames, les proves de luxe, les proves oficials commemoratives i qualsevol altre efecte postal emès per la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre (FNMT).

3) Fer arribar aquesta moció a la presidència de les Corts Valencianes (*M. Excel.lent Sra. Marcela Miró Pérez, Presidenta de les Corts Valencianes, Plaça Sant Llorenç, 4, 46003 València*), a la seu del Govern central al Palau de la Moncloa (*Excmo. Sr. D. José María Aznar López, Presidente del Gobierno, Complejo de la Moncloa, Puerta de Hierro, s/n, 28071 Madrid*; *Excmo. Sr. O. Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente primero y Ministro de Presidencia, Complejo de la Moncloa, Puerta de Hierro, s/n, 28071 Madrid*), al Ministeri d'Economia (*Excmo. Sr. O. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente segundo y Ministro de Economía, C/ Alcalá, 9, 28014 Madrid*), a la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre (*Excmo. Sr. D. Gonzalo Ferré Moltó, Director de la*



Ajuntament del Campello

FNMT, C/ Jorge Juan, 106, 28009 Madrid), i a l'Organització pel Multilingüisme (Apartat de correus 107, 08560 Manlleu). “

El Concejal de Normalización Lingüística señala que el grupo popular aceptaría la procedencia del debate siempre que se admita la referencia al valenciano como idioma propio y diferenciado del catalán-balear. Los demás grupos asienten.

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

Planteada la votación sobre la cuestión de fondo, con la referencia expresa del Alcalde a la condición de considerar el valenciano como idioma diferenciado del catalán-balear, los demás grupos la aceptan y **se aprueba la propuesta por unanimidad.**

11.5. Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 4518, de 10-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal BN (R.E. nº 4518, de 10-04-01), que dice así:

“Considerant el gran perjudici economic que estan patint totes les activitats econòmiques relacionades amb el sector de la ramaderia vacuna, moltes de les quals poden estar abocades sense remei al cessament obligat de l'activitat arran de l'aparició al nostre estat de la malaltia anomenada Encefalopatia Espongiforme Bovina, que afecta directament el consum de carn de vedella, i fins i tot, la consum d'altres tipus de carns. -

Tenint en compte que els Ajuntaments són els ens públics que regulen la majoria d'aquestes activitats i que són els encarregats de recaptar l'Impost d'Activitats Econòmiques (IAE) corresponent, el BLOC presenta a la consideració dels membres de la Comissió d'Hisenda i la Pie de l'Ajuntament la següent PROPOSTA D'ACORD:

Que per tal de tractar pal·liar els perjudicis economics abans esmentats, es bonifique en la seua totalitat de pagar l'Impos d'Activitats Econòmiques (IAE) de l'any 2001 a totes les carnisseries del Campello, i si fóra el cas, també a les explotacions ramaderes vacunes que pugueren desenvolupar la seua activitat al nostre terme municipal i a qualsevol altra activitat que estiga relacionada directament amb aquesta activitat. “

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

La Concejala de Comercio, Sra. Martínez Sanz, señala que el grupo popular recharará la propuesta para evitar disparidad de trato respecto a otros comercios que podrían aducir otras causas para pretender bonificación.



Ajuntament del Campello

Planteada la votación respecto al fondo del asunto, **la propuesta es rechazada por 9 votos en contra (PP), obteniendo 2 votos favorables (1 BN y 1 EU) y 5 abstenciones (PSOE)**

11.6. Moción del grupo municipal BN (R.E. nº 4519, de 10-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal BN (R.E. nº 4519, de 10-04-01), que dice así:

“Atenent la necessitat que el professorat que treballa als centres on es porten endavant els diferents Programes d'Educació Bilingüe (Programa d'Incorporació Progressiva, Programa d'Ensenyament en Valencia i Programa d'Immersion Lingüística) tinga una capacitació lingüística adequada, amb la titulació suficient, a fi de garantir un coneixement real i efectiu de les dues llengües oficials.

S'ACORDA

1.- L'Ajuntament del Campello es manifesta a favor de que tot el professorat de la Comunitat Valenciana (indistintament que treballa a Educació Infantil, Primària, ESO, Batxillerat com Universitat) tinga el requisit lingüístic corresponent per a treballar amb la qualitat necessària als diferents Programes d'Educació Bilingüe (Programa d'Incorporació Progressiva, Programa d'Ensenyament en Valencia i Programa d'Immersion Lingüística). Requisit que haurà d'ésser exigit a tot el funcionariat en el moment del concurs oposició, per evitar en tots els casos que es vulneren els drets lingüístics dels valencians i valencianes.

2.- Trametre aquest acord ala Conselleria d'Educació, les Corts Valencianes i al Govern Valencia, a la fi d'efectuar la pertinent reforma de la Llei de la Funció Pública.”

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate, en el cual el Concejal de Normalización Lingüística, Sr. Gil López, señala que, tal como viene elaborada la propuesta, supone discriminación de los profesores que provienen del territorio castellano-parlante, y que el grupo popular también desea que el profesorado conozca el valenciano, pero una vez que haya ganado la oposición.

Planteada la votación respecto al fondo del asunto (la propuesta de la moción) **resulta rechazada por diez votos (9 PP y 1 EU), obteniendo 6 votos favorables (5 PSOE y 1 BN).**



Ajuntament del Campello

11.7. Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4916, de 19-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4916, de 19-04-01), que dice así:

“Considerando que por el gran número de accidentes mortales ocurridos en nuestro municipio por el trenet, se deben tomar medidas urgentes.

Considerando que en otros tramos del recorrido se han puesto las medidas oportunas para que no ocurran estos accidentes mortales, llámese vallas de protección o pasos subterráneos y elevados.

Considerando que las autoridades locales no han tomado ninguna iniciativa al respecto para evitar estos accidentes.

Considerando que la estación veraniega está a la vuelta de la esquina con el consiguiente riesgo que esto supone.

Considerando que las medidas de seguridad y protección son las mismas de hace muchos años, demostrándose que no son nada efectivas ni seguras.

Considerando que todas las medidas de seguridad y protección para cruzar la vía van dirigidas a los vehículos a motor, no para peatones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de El Campello la siguiente

MOCION

Instar a la empresa FGV, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, dependiente de la Consellería de Transportes, establezca las medidas oportunas y necesarias para evitar los accidentes que se vienen sucediendo año tras año en término municipal de El Campello.”

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

El Concejal de Tráfico y Seguridad Vial, Sr. Vaello Ivorra, manifiesta que el grupo popular está de acuerdo con la propuesta, pero no acepta las consideraciones



Ajuntament del Campello

que la preceden, porque los pasos a través de la vía están bien señalizados y la gente que los cruza a veces es imprudente.

Efectuada votación respecto al fondo, **la moción resulta rechazada por 9 votos en contra (PP), obteniendo 7 votos favorables (5 PSOE, 1 BN y 1 EU).**

El portavoz del grupo municipal PP, Sr. Lorenzo Giner, hace constar que su voto negativo se basa en que no aceptan las consideraciones que preceden y motivan la propuesta.

11.8. Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4917, de 19-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4917, de 19-04-01), que dice así:

“El 23 de Septiembre de 1997 se debatió en la Comisión de Sanidad y Consumo de las Cortes Valencianas, una Proposición no de Ley, presentada por el Grupo Socialista sobre aplicación de anestesia epidural a todas las mujeres gestantes que lo soliciten, propuesta que fue aprobada por unanimidad al contar con el beneplácito de todos .los grupos políticos, dando lugar a la Resolución 243/IV por la que Las Cortes Valencianas instaban al Consell de la Generalitat a:

I. "Que la Consellería de Sanidad realice las gestiones oportunas para que en todos , los centros hospitalarios de S. V .S. se aplique la anestesia epidural a toda gestante que la solicite en el periodo de los trabajos de evolución del parto con el fin de aliviar el dolor inherente al mismo, si no existiera contraindicación clínica, indicada por el facultativo responsable de la asistencia al parto.

2. Del grado de cumplimiento de esta Resolución, el Gobierno Valenciano dará cuenta a las Cortes Valencianas en el plazo de un mes.”

Pese a que dicha resolución data de Septiembre de 1997, casi cuatro años después la aplicación de la anestesia epidural sólo se aplica en algunos hospitales públicos, quedando el resto de ellos sujetos a la disponibilidad de personal adecuado (anestésistas) con lo que, a la postre, ello se traduce en que en muchos casos no es posible administrar dicha anestesia a no poner la administración sanitaria del Partido Popular los recursos necesarios para ello.

Por todo ello, proponemos la adopción del siguiente

ACUERDO

UNICO: Que al objeto de garantizar la aplicación de la anestesia epidural en todos los centros hospitalarios adscritos al Servicio Valenciano de Salud, se solicite a la Generalitat Valenciana que con carácter de urgencia se dote a los mismo, de los medios materiales y humanos necesarios. “



Ajuntament del Campello

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

Planteada votación sobre el contenido de la moción, **resulta aprobada por mayoría simple de 7 votos a favor (5 PSOE, 1 BN y 1 EU), con 9 abstenciones (PP).**

11.9. Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4921, de 19-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4921, de 19-04-01), que dice así:

“En nuestro término municipal se han instalado recientemente antenas y estaciones base de telefonía móvil que producen lo que se ha venido en llamar "contaminación electromagnética" .

Ese mismo tipo de contaminación se puede producir tanto por las líneas de alta tensión como por los transformadores eléctricos.

Actualmente existe una viva polémica en tomo a los posibles efectos nocivos que para la salud y el medio ambiente pudieran producir estas instalaciones.

Esta Corporación está obligada a velar porque esos derechos sean reales y efectivos, ejerciendo sus facultades de control e inspección con esa finalidad.

Teniendo en cuenta que el **oligopolio** nacional de las operadoras, tanto eléctricas como de telefonía móvil, no han tenido por parte de esta Administración más que controles de naturaleza urbanística, sin haberse valorado los posibles efectos sanitarios o medioambientales, que hoy si se cuestionan en todo el territorio nacional e incluso en el europeo, procede iniciar acciones de prevención y protección de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe hace las siguientes **PROPUESTAS DE ACUERDO**

1ª.- Que se realicen las gestiones necesarias para que por técnicos especializados en la medición de campos electromagnéticos se inspeccionen todas aquellas instalaciones ubicadas en el término municipal susceptibles de generar este tipo de contaminación: antenas y estaciones base de telefonía móvil, transformadores eléctricos y líneas de alta tensión.

2ª Que se requiera a aquellas operadoras titulares de alguna de estas instalaciones, que no dispusieran de la correspondiente licencia, la inmediata paralización de la actividad.



Ajuntament del Campello

3ª Que las mediciones de los campos electromagnéticos se extiendan a los edificios cercanos a dichas instalaciones.”

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

En el debate, el Sr. Moyano Baeza (EU) señala que está de acuerdo en principio, pero que debe considerarse que se puede producir paralización de actividades que requieren la telefonía para su funcionamiento.

Efectuada votación sobre el fondo, **la moción es aprobada por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

11.10. Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4993, de 20-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 4993, de 20-04-01), que dice así:

“El pasado 1 de Enero de 1999 ha entrado en vigor el Euro, dando así comienzo la última fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Un proyecto que culminará con la desaparición de la peseta como moneda de curso legal. En todo este proceso, las Administraciones Públicas van a jugar un papel fundamental al ser, junto con las entidades financieras y los comercios, los intermediarios naturales entre la nueva moneda y los ciudadanos.

En este contexto de actuación, las Corporaciones Locales constituyen los órganos de gobierno más cercanos a los ciudadanos. De ahí que, de su correcta adaptación al Euro, dependa, en gran medida, que la sociedad en su conjunto pueda extraer la totalidad de beneficios que se desprenden de la moneda única.

El hecho de que los Ayuntamientos, como tales, no vayan a migrar al Euro hasta que no finalice el periodo transitorio, es decir, hasta el 1 de enero del año 2002, no significa que no deban comenzar su adaptación ya en estos momentos. Más allá de la adaptación puramente operativa, el advenimiento de la UEM configura un escenario en el que la posición de los Ayuntamientos se ve también modificada. En efecto, la creación del Euro derriba la barrera cambiaria y supone que los países de la UEM pasan a configurar un único mercado doméstico.

Las Corporaciones Locales, en el marco de sus ámbitos competenciales, deberá incidir en responder adecuadamente a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos y de las PYMES locales, comunicando a las empresas la necesidad de interpretar el paso al Euro como una oportunidad de modernización.

En estos momentos nos encontramos en la etapa de transición que comenzó el 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

Con esta etapa ha dado comienzo efectivo la tercera fase de la UEM caracterizada entre otras cosas por:



Ajuntament del Campello

* El ECU ha desaparecido y ha sido sustituido por el EURO al tipo de conversión 1ECU=1EURO.

* Ha entrado en vigor el nuevo mecanismo de tipos de cambio (SME 2 Sistema Monetario Europeo 2) destinado a vincular al Euro a las monedas de los países de la UE que no formen parte de la UEM.

* Además, durante este periodo es de aplicación lo establecido por el principio de equivalencia legal, así por el de continuidad de los contratos.

* Se establecen las paridades fijas e irrevocables entre el Euro y las distintas monedas nacionales de los países miembros de la UEM.

* No se utilizarán en ningún caso tipos de conversión inversos.

En cuanto al Mercado Monetario Interbancario, al existir una única curva de tipos de interés a *corto* en toda Europa, determinada por el precio del dinero establecido por el SBCE (Sistema Europeo de Bancos Centrales) a través de sus operaciones de instrumentación monetaria, el mercado interbancario sufrirá una rápida integración a nivel Europeo.

Los tipos monetarios de referencia privativos de cada país dejarán de existir a favor de unos tipos, Europeos, el Euribor y Eonia, patrocinados por la Federación Bancaria de la Unión Europea y la Asociación de Cambistas Internacionales.

En España, se produce una excepción, al establecer el artículo 31 de la Ley 46/1998 (de 17 de diciembre "Ley Paraguas") que el Ministerio de Economía y Hacienda seguirá calculando el MIBOR a un año, mientras sea técnicamente posible, a los solos efectos de garantizar la continuidad de los contratos hipotecarios que utilizan esta referencia.

Con el fin de la etapa Transitoria el 31-12-2001 comenzará la Etapa de generalización de la Moneda única que se caracterizará por

* Durante este periodo, convivirán físicamente las pesetas y *los* Euros. Se podrá cobrar y pagar tanto en pesetas como en Euros, por cuanto ambas monedas serán aún de curso legal. Sin embargo, las pesetas irán siendo gradualmente sustituidas por los Euros, hasta su total desaparición (las entidades financieras y los cajeros ya no suministrarán pesetas).

* Todos los pagos escriturales (a través de referencias en cuentas bancarias) se efectuarán exclusivamente en Euros.

* Actos jurídicos (contratos, *leyes*, etc.): Cualquier acto jurídico existente y que contenga referencias en pesetas, se entenderá que se encuentra referido en Euros, aplicando el tipo de conversión irrevocable peseta Euro, así como las reglas oficiales de redondeo recogidas en la reglamentación vigente-

* Para el inicio de esta etapa, las AA.PP. de los Estados participantes deberán tener preparadas sus estructuras operativas para poder trabajar en Euros.



Ajuntament del Campello

* Al final de la Etapa, todas las transacciones realizadas en los Estados miembros de la UEM, se efectuarán en Euros: compras al por menor, máquinas expendedoras y cajeros automáticos, transferencias y pagos, pensiones y salarios, impuestos locales, etc.

De acuerdo con el Plan Nacional para la Transición al Euro, y la Ley sobre Introducción del Euro (Ley 46/1998 de 17 de diciembre), se deduce que deberá ser cada una de las AA.PP. la que determine por sí misma, la oportunidad de las actuaciones encauzadas a acomodar los impactos concretos que la introducción del Euro va a ocasionar en su funcionamiento interno.

Los Reglamentos del Euro que son de aplicación directa a la legislación nacional y no necesitan transposición tienen la función de despejar incertidumbres acerca del Euro y así garantizar la seguridad jurídica de su proceso de introducción. El primer reglamento fue aprobado en 1997 por todos los países de la VE, el segundo ha sido aprobado en 1998, exclusivamente por los países de la VEM; éstos son el N°1103/97 y el N° 974/98 de la CE.

La Ley sobre Introducción del Euro, de 17 de diciembre 1998 (*Ley Paraguas*), adapta a las necesidades de la legislación española la aplicación de los reglamentos anteriores, mejorando así [a seguridad jurídica y facultando a [os órganos correspondientes e] posterior desarrollo de aquellos apartados que requieren una normativa más pormenorizada.

Dada la importancia que para las Corporaciones Locales tiene su preparación para la moneda única, éstas deben elaborar un proyecto, en el que, se concrete un plan de acción que recoja el conjunto de actividades a implementar , entre las que destacaría la creación de una comisión del Euro que integre preferentemente a los responsables de cada una de las áreas municipales.

En cuanto a los problemas que podrían surgir y los que habrá que hacer frente las Corporaciones Locales, con motivo del paso del Euro, serían: Adaptación normativa, nóminas, gestión recaudatoria, catastros, padrones, sustitución de impresos, formación, contratación, sistemas informáticos, gestión de tesorería, modificación de precios públicos y tasas, etc...

En el caso del área informática, ésta va a ser una de las más afectadas por el proceso de introducción de la moneda única. Adaptar estas aplicaciones informáticas es un factor clave por cuanto todas las áreas municipales van a requerir de la adaptación de los equipos informáticos, algunas de las que verán afectadas serán: contabilidad, presupuesto, nóminas, tesorería, recaudación, rentas, multas, impuestos, tasas y precios públicos.

El área de Intervención y Tesorería se verán afectadas de forma notable en todos sus aspectos, por cuanto los mercados monetarios y de capitales con cuyos productos deberán operar, han pasado al

Euro desde el 1 de enero de 1999. Desde esta perspectiva, las Corporaciones Locales deben encontrarse en disposición de poder operar en Euros aunque sus cuentas y contabilidad se , encuentran en pesetas.

Los primeros presupuestos en Euros serán los del año 2002, que habrá que confeccionar durante el último cuatrimestre de 2001.



Ajuntament del Campello

Como hemos dicho anteriormente el paso al Euro se puede ver como una oportunidad para tomar decisiones que simplificarían el funcionamiento y operatividad de la Corporación; en esta situación podríamos recordar las distintas alegaciones hechas por el Grupo Municipal Socialista a los presupuestos municipales sobre la refinanciación de la deuda que tiene contraída la Corporación Municipal aprovechando la bajada de tipos de interés que se han producido durante estos últimos años y por consiguiente *el* ahorro de las arcas municipales de la carga financiera, pudiéndose destinar la cuantía a otras políticas de mejora y progreso sostenible de nuestro municipio. Aligerando así el trabajo y minorando los costes de transición al Euro; más si se están soportando aún secuelas del "Efecto 2000" en los sistemas y aplicaciones del departamento municipal de Intervención.

En cuanto a los trabajadores municipales, la formación es el elemento clave que permitirá a la Corporación afrontar todos los cambios operativos y estructurales a los que dará lugar la introducción del Euro. La formación del personal debe incluir a todos los empleados del ayuntamiento, incluyendo habilitados nacionales y cargos electos. Con especial consideración hacia los trabajadores de Intervención, Tesorería y Rentas.

Sobre el área jurídica también tiene su incidencia por lo que habrá que proceder a la reforma y/o modificación de todos aquellos contenidos normativos que sean incompatibles con el nuevo entorno. De acuerdo con el principio de "continuidad de *los* contratos", la introducción del Euro no puede ser invocada como excusa para la alteración o rescisión unilateral de *los* contratos existentes.

Aunque las nóminas no se vayan a pagar en Euros, sí que será conveniente comenzar a informar dualmente con el fin de ir habituando al personal al nuevo contravalor en Euros de su sueldo.

En enero de 2002 los Ayuntamientos deberán inexcusablemente preparados para que, al llegar este momento, todos los sistemas de información serán capaces de realizar todas sus operaciones en Euros y el personal municipal capacitado para realizarlo. Esto será así por cuanto la peseta dejará de tener poder liberatorio. Las Corporaciones Locales deben hacer ahora el esfuerzo necesario que permita la adaptación al Euro. De esta forma se evitarán *los* cuellos de botella y prisas de última hora si se retrasa hasta finales del año 2001, no *sólo* en la propia Corporación sino también en lo que respecta a la prestación de servicios por parte de empresas y proveedores.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno:

1. Constitución de la Plataforma Euro en la que estén representados todas las áreas municipales, trabajadores municipales, así como cargos electos de cada partido y habilitados nacionales.



Ajuntament del Campello

2. Elaboración del Plan de Formación de introducción al Euro para todos los trabajadores municipales.

3. Refinanciación de la deuda municipal a fin de reducir la carga financiera y simplificar su uso.”

Se dictamina por unanimidad la procedencia del debate. En éste el Sr. alcalde dice que hace tiempo se está trabajando en ese tema (con charlas, reuniones de funcionarios etc.), y el Sr. Rubio (BN) dice que votaría favorablemente si el grupo socialista retirase el punto 3º (a lo que el Sr. Gomis Pérez-PSOE- se niega).

Efectuada votación sobre el fondo, la moción resulta **rechazada** por nueve votos (PP), obteniendo seis votos favorables (PSOE,EU) y una abstención (BN)

11.11. Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 5060, de 20-04-01).

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 5060, de 20-04-01), que dice así:

“Considerando que el 1 de Junio del año 2001 se conmemora el 50º Aniversario de la muerte de Don Rafael Altamira i Crevea, alicantino y valenciano universal, comprometido en el conocimiento y en la transformación de la sociedad en que vivía. Jurista ilustre, componente del Tribunal Internacional de La Haya desde sus inicios, extraordinario historiador y de labor pacifista que mereció ser propuesto en dos ocasiones para el Premio Nobel de la Paz.

Considerando su gran arraigo a nuestro pueblo durante muchos años de su vida.

Considerando que Don Rafael Altamira i Crevea fue nombrado Hijo Adoptivo y Predilecto de nuestro municipio.

Que habiendo tenido constancia por escrito de la voluntad de los herederos de la familia de don Rafael Altamira i Crevea de donar a nuestro pueblo un Tapiz con su retrato de 1923 y de un ejemplar de su Biografía encuadernada en piel para su depósito en la Biblioteca Municipal.

Que estando en pleno año de la celebración de su muerte y que muchas instituciones como la Diputación Provincial, la Generalitat Valenciana y Universidades entre otras así como mundiales, están preparando actos para su conmemoración.

Que por lo expuesto anteriormente El Campello no puede ir con ambages para participar también en esta conmemoración.



Ajuntament del Campello

Por lo que proponemos la adopción de los siguientes acuerdos.

1. Que el Ayuntamiento de El Campello Pleno acepte la donación de los herederos de don Rafael Altamira i Crevea, que son el Tapiz y de la Biografía encuadernada en piel anteriormente mencionados.
2. Que el tapiz sea colocado, con las condiciones adecuadas de conservación, en el salón de plenos de este municipio, actualmente la Sala Ramón Llull de la Biblioteca Municipal.
3. Que el Ayuntamiento Pleno se comprometa con los herederos a la elaboración de una escultura de don Rafael Altamira.
4. Que el Ayuntamiento de El Campello previa consulta a la familia y el consenso de todos los Grupos Políticos Municipales elabore una programación de los actos a celebrar en el 500 Aniversario de la muerte de Don Rafael Altamira, así como del lugar de colocación de la mencionada escultura.
5. Que se informe a la familia de Don Rafael Altamira de todos los acuerdos presentes y futuros. “

Planteada la procedencia del debate, el Alcalde manifiesta que el grupo popular no considera urgente tratar el tema, y que tiempo atrás él contactó con la nieta de D. Rafael Altamira y que hubo algún momento de tensión (pues ella no tuvo paciencia para esperar), por lo que le ha dicho que la petición la efectúe por procedimiento formal, es decir, petición escrita para su estudio. Añade que él también desea contar con lo ofrecido pero no está de acuerdo con el procedimiento.

Efectuada votación sobre la procedencia del debate, **resulta rechazada por 9 votos (PP), 7 votos favorables (5 PSOE, 1 BN y 1 EU), por lo que no se produce decisión sobre el fondo de la cuestión.**

11.12. El Sr. Gomis Pérez recuerda la moción presentada en 22 de marzo (R.E. nº 3655), cuyo texto es:

“Éssent l'1 de gener de 1903 el fi de les gestions administratives que començaren el 23 d'abril de 1898 per a la segregació del nostre Municipi l'Alacant; i el principi del municipalisme en El Campello amb la constitució del primer Ajuntament.

Forjant-se la Commemoració d'aquest dia al ple del 23 d'abril de 1998 amb l'acord de constitució de la Comissió Especial per al Centenari prèvia consulta de la Junta Portaveus.

Éssent aquesta commemoració l'esdeveniment més important de la història recent de El Campello, en la qual tots els campellers deuriem participar i implicar-nos



Ajuntament del Campello

més si cap. I amb el fi de que tots els campellers poguem recordar aquest dia el Grup Municipal Socialista PSPV-PSOE proposa l'Ajuntament Ple el següent acord:

- L'elaboració d'una Medalla Commemorativa dels 100 Anys de Municipalisme a El Campello, a través d'un concurs de idees per al seu diseny i elaboració.
- I la seua distribució i venda a tots els campellers i visitants.

El Sr. Alcalde dice que este tema se tratará en la Comisión del Centenario. La Sra. Carratalá Aracil (PSOE) pregunta "quién está al frente de esta Comisión para poder tomar decisiones".

12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

- **Dña Marita Carratalá (PSOE):** pregunta al Concejal de Urbanismo, (Sr. Lorenzo Giner) sobre declaraciones que le atribuye un periódico respecto a las circunvalación (coste, variación en el proyecto) recuerda que la moción fue institucional y pregunta si la cuestión se ha gestionado en Madrid. El Concejal de Urbanismo contesta que si se ha gestionado, y que el periódico le atribuye declaraciones que él no ha hecho; también contesta (a pregunta concreta) que el próximo mes se podría adjudicar la revisión del Plan General de Urbanismo.

- **Dña Marita Carratalá (PSOE)** señala que la gasolinera que está funcionando sin licencia en la carretera ha modificado un "paso de cebra", que ahora acaba en medio de una vía, ha cambiado de lugar las señales de tráfico, ha eliminado las baldosas antiguas, la separación entre carretera y acera, todo lo cual supone un peligro para los viandantes, y además está vendiendo gasolina sin licencia; y concluye que le parece intolerable la pasividad municipal. El Concejal de Tráfico y Seguridad Vial contesta que hoy ha recibido un informe de los Servicios Técnicos en que se dice que se están corrigiendo los defectos que afectan a la seguridad vial.

Dña Marita Carratalá pregunta a la Concejal de Empleo y Fomento Económico qué ha pasado en el Taller-Escuela de Villa Marco con uno de los alumnos. La Concejala, Dña Trinidad Martínez Sanz, contesta que uno de los alumnos era problemático, y ha sido despedido; añade –a petición concreta al respecto- que le proporcionará copia de los informes de la Escuela al respecto.

-**D. Francisco Miralles (PSOE)** se dirige a la Concejala de la Mujer recordando que hace ya cuatro meses pidió una Memoria de actividades del "Gabinete jurídico de la Mujer y todavía no lo ha recibido; además, dirigiéndose al Concejal de Servicios, señala que cree que hay falta de coordinación en la prevención de las drogodependencias, porque mientras el pasado martes se presentó el libro resulta que hay alguien que ha dicho que aquí ya se está haciendo prevención, lo cual puede tener



Ajuntament del Campello

efectos contraproducentes (aunque se haga con buena voluntad), concluye mostrando su temor de que sea verdad, como dice un diario, que en este pueblo es fácil encontrar droga.

El Concejal de Servicios, el Sr. Juan Esplá contesta que siempre que se dé información y se intente la prevención es admisible cualquier explicación, como se ha hecho en algún Colegio; añade que el reportaje que menciona el Sr. Miralles se refería a todo tipo de drogas (incluyendo tabaco y alcohol) y para una franja de edad entre 12 y 16 años, para los cuales es fácil obtener "litronas".

- **Dña Francisca Ramos Giner (PSOE)** dice, dirigiéndose al Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Vaello Ivorra, que ha obtenido ya la Memoria de funcionamiento de la Policía, pero todavía no ha obtenido el organigrama, a pesar de que pidió ambas por escrito y pregunta la razón de ello. El Sr. Vaello contesta que ha habido una filtración a la prensa de dicha Memoria, con lo que se ha dejado sin sentido una reunión con la prensa prevista para mañana sobre ese tema, y cree que la filtración la ha realizado el grupo socialista, por lo que se manifiesta inclinado a no darles más datos, y en concreto duda acerca de la entrega del organigrama de la Policía.

- **Don Juan F. Lidón Pomares (PSOE)** pregunta al Sr. Alcalde si se ha recibido ya la subvención destinada al Ambulatorio de Muchavista y cuándo considera que estará disponible.

El Sr. Alcalde contesta que el convenio fijaba la fecha de terminación en 31-12-2000, pero a sabiendas de que era imposible de cumplir, puesto que se firmó en octubre, que el edificio ya está hecho, y las certificaciones de obra tramitadas, que el mobiliario lo pondrá la Consellería, y que considera que se podrá inaugurar en Mayo, aunque a esta fecha desconoce si se ha recibido la subvención.

- **El Sr. Lidón (PSOE)** pregunta al Concejal de Urbanismo si ya está preparado el censo de antenas de telefonía. El Concejal, Sr. Lorenzo Giner, dice que contestará por escrito.

Pregunta al Concejal de tráfico y Seguridad Vial, Sr. Vaello, si para el próximo verano se mantendrá el aparcadero habilitado junto al "Riu Sec", incluso mejorado y señalizado. El Sr. Vaello contesta afirmativamente, pero hace notar que ello ha supuesto un gasto y que poca gente lo utiliza.

Pregunta "para cuándo" el colector de aguas pluviales de Muchavista. El Alcalde contesta que la Mancomunidad iniciará las obras después del verano (1ª fase), tras recibir la subvención de la Comunidad Económica Europea.



Ajuntament del Campello

- **Sr. Pedro L. Gomis Pérez (PSOE)** pregunta al concejal de Urbanismo dónde se van a plantar los pinos a que se comprometió la empresa que recibió licencia de edificación cerca de l'Illeta. Contesta el Concejal de Medio Ambiente, Sr. Gomis Catalá, que la empresa los plantará en una parcela a la derecha del paso sobre la vía férrea tras pasar el cementerio.

Pregunta al Concejal de Cementerio, Sr. Mirón Rodríguez, el estado de la gestión del Cementerio viejo y del Cementerio a construir. El Sr. Mirón dice que contestará respecto a ambos por escrito.

- **Sr. Vicente J. Rubio Vaello (BN).**

Pregunta cuándo se conocerá el remanente de tesorería. El Sr. Alcalde contesta que la Interventora le ha dicho que de aquí a dos semanas.

Pregunta si se ha pensado en aumentar la dotación de la Policía Local con vistas al verano (el Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Vaello Ivorra, contesta que habrá 18 guardias más, todos interinos) y si a medio plazo está prevista la ampliación de la plantilla (el Concejal de Seguridad Ciudadana contesta afirmativamente, y el Concejal de Personal, Sr. Lorenzo Giner, añade que ello está condicionado por las posibilidades económicas).

El Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Vaello Ivorra, señala que la Memoria de actividades de la Policía Local está muy bien hecha y pide que conste en acta su satisfacción. El Sr. Alcalde añade que el incremento de eficacia de la Policía Local es superior al incremento de la población.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** dice que ha visto a personal municipal trabajando en las rampas de acceso del consultorio de Muchavista, y pregunta la razón, ya que la obra de adecuación del local fue contratada con una empresa.

El Sr. Alcalde contesta que la obra adjudicada es la del interior del local, y no la exterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y veinte minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Ajuntament del Campello